



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, DOMICILIOS, MEDIA FILIACIÓN, DESCRIPCIÓN DE ATUENDOS, NÚMERO DE PATRULLAS, MATRÍCULA Y DESCRIPCIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO, DATOS VEHICULARES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINGUAGÉSIMO TERCERO, QUINGUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.



**EXPEDIENTE No.:** CEDH/IX/127/01  
**QUEJOSA:** QV1  
**RESOLUCION:** RECOMENDACION 044/01  
**AUTORIDAD DESTINATARIA:** PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil uno. -----

--- **VISTO** para resolver el expediente CEDH/IX/127/01 integrado con motivo de la queja presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por la señora **QV1** por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos a la seguridad jurídica y debida procuración de justicia, mismos que atribuyó a servidores públicos de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, y -----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Que por escrito recibido por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el 13 de agosto del año 2001 en curso, la señora **QV1** presentó formal queja en contra de servidores públicos de la referida agencia del Ministerio Público, reclamación que formuló en los siguientes términos:-----

“El 23 de junio del año en curso, mi hija **C1**, falleció a consecuencia de un disparo de arma de fuego, que presuntamente ella misma se pegó, después de que su esposo, **C2**, la encontró supuestamente en paños menores con su hermano **C3**, lo cual creemos incierto ya que ella siempre se portaba bien, razón por la cual solicitamos la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a efecto de que se investigue debidamente si el Ministerio Público está actuando conforme a Derecho, en virtud de que creemos que ella sola no pudo quitarse la vida, ya que desconocía del manejo de armas.”



- - - **2o.** Que en virtud de que los actos expuestos en la queja se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, la misma fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/IX/127/01.- - - - -

- - - **3o.** Que en razón de lo anterior, con oficio CEDH/VG/CUL/000549, de 15 de agosto del año 2001 en curso, esta Comisión solicitó del titular de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad rindiera a este organismo el informe de ley correspondiente, acompañando al mismo copia autorizada de la documentación que lo sustentara, fijándosele un plazo de cinco días hábiles para su cumplimiento, computable a partir del día siguiente de la fecha en que recibiera tal oficio.- - - - -

- - - **4o.** Que con oficio número 07387, de 22 de agosto del 2001, el licenciado **SP1**, titular de la agencia del Ministerio Público citada, informó a esta Comisión lo siguiente:- - - - -

"En primer término, hago de su conocimiento, que el día 24 de junio del año 2001, se recibió en esta Agencia Social, aviso vía radio de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, en el sentido de informar que por la avenida \*\*\*\*, casi esquina con \*\*\*\* de esta ciudad, a bordo de una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, la cual falleciera al parecer a consecuencia de herida producida por proyectil de arma de fuego y que los hechos se habían suscitado en la colonia \*\*\*\* de esta ciudad; por tal motivo, se inició la averiguación previa **1**, acordando el suscrito la práctica de las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, practicándose, entre otras, las siguientes diligencias:

"Con fecha 24 de junio del año en curso, personal de esta Representación Social, se constituyó en Avenida \*\*\*\* casi esquina con \*\*\*\* de esta ciudad, practicando la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial, del cuerpo de la occisa, quien en vida llevara por nombre **C1** \*\*\*\*, asimismo, se trasladaron al domicilio particular de la víctima ubicado en calle \*\*\*\* número \*\*\*\* de la colonia \*\*\*\* de esta capital, lugar donde ocurrieron los hechos.

"Mediante oficios 05650, 05651, 05652, 05653, 05654, 05655, 05656, 05657, 05658, 05659, 05660, 05661, 05663 y 05665, de fecha 24 de junio del presente año, se solicitó a los médicos legistas, practicaran autopsia al cadáver de quien en vida llevó por nombre **C1**, y al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, realizaran estudio pericial de Criminalística de campo, pruebas de rodizonato de sodio, estudio toxicológico,

impresión de placas fotográficas, huellas dactilares, prueba de lunge, estudio de balística, estudio químico y prueba de walker.

"En esa misma fecha 24 de junio de 2001, comparecieron los CC.

**C4.Y C5**, quienes identificaron el cuerpo de la occisa y solicitaron la devolución del mismo, a efecto de darle sepultura; por ello, el suscrito, mediante oficio 05664 y 05664-A hizo entrega material del cuerpo de quien en vida llevara por nombre **C1**

"A través del oficio 06076, de fecha 23 de junio del presente año, el Director de Policía Ministerial del Estado, remitió informe policial rendido por los CC.

**SP2, SP3 Y SP4**, quienes el día 24 siguiente comparecieron a ratificar el citado informe policial.

"Con fecha 24 de junio del año en curso, se recibieron en esta Agencia del Ministerio Público, en calidad de indiciados, declaraciones a los señores

**C2.Y C3**, ambos de apellidos **\*\*\*\*** debidamente asesorados por el C. Licenciado **C6**, quienes entre otras manifestaron "que el día 23 de junio del año en curso, cuando serían aproximadamente las 23:20 horas, llegó a su domicilio **C2** acercándose a la ventana del cuarto donde duermen sus hijos, alzó el interior, con una linterna, dándose cuenta que su esposa **C1**, en compañía de su hermano **C3**, se encontraban sobre una cama y ambos estaban desnudos, gritándole a su esposa que le abriera la puerta y ella le decía que la perdonara, procediendo a abrir la puerta y **C2** le dio una cachetada para luego dirigirse hacia su hermano y le pegó con su mano extendida, éste no se defendió y su esposa le arrebató el arma que traía en la cintura **C2**, toda vez que éste es policía municipal, dándose un balazo.

"Mediante oficios 12182, 12193, 12245, 12286, 12287, 12296, 12297, 12298, 12299, 12300, 12302, 12369, 12592 y 12815, de fechas 24, 25 y 27 de junio de 2001, los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, remiten dictámenes, médico legal de autopsia, huellas dactilares, estudio toxicológico, de balística, rodizonato de sodio, estudio químico y estudio de Criminalística de campo del lugar de los hechos.

"En fecha 03 de julio de 2001, rindió declaración testimonial ante esta Representación Social el C. **C4**, quien entre otras cosas dijo "que considera que su hija **C1**, en

ningún momento se quitó la vida, sino que la privaron de ella, ya que un sujeto de nombre **C7**, le comentó que el día y hora que ocurrieron los hechos **C3**, se encontraba con él ingiriendo bebidas embriagantes, además una vecina de la casa de su hija le comentó que los policías cuando la sacaron herida del domicilio llevaba puesto un shorts, y posteriormente la presentaron desnuda con brasier y blusa", así mismo en ese acto solicitó se remitiera en prosecución la indagatoria de mérito a la Agencia Especializada en Homicidios Dolosos.



"El día 25 de julio del año en curso, se recepcionó en esta Agencia Social, declaración ministerial a C8, debidamente acompañada por su señora madre a QV1, exponiendo: "que hace como un mes, se encontraba en su domicilio ubicado en el poblado el Barejonal, bañando a su sobrina C9, quien le manifestó que no se quería ir con su papá C2, porque le tenía miedo a su papá, porque el había matado a su mamá, ella vio en la noche cuando su papá golpeó a su mamá.

"Hago de su conocimiento, que la integración de la indagatoria de mérito se encuentra a cargo del C. Licenciado SP5, Agente Auxiliar del Ministerio Público, adscrito a esta Agencia a mi cargo."

- - - 5o. Que de las actuaciones que componen la averiguación previa 1, iniciada para esclarecer los actos en que perdiera la vida quien llevara por nombre C1, en razón de la materia de la presente resolución, es pertinente destacar las siguientes: - - - - -

- - - 5.1. Dicha indagatoria penal se inició el 24 de junio del año 2001 en curso con motivo de una llamada vía telefónica que la representación social aludida recibiera a las 00:03 horas de parte de personal de radio de la Dirección de Policía Ministerial del Estado en el sentido de que por la Avenida \*\*\*\*, esquina con calle \*\*\*\*, de la Colonia \*\*\*\* de esta ciudad, se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino a bordo de una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, quien falleciera a consecuencia de una herida producida por proyectil de arma de fuego.

- - - 5.2. En atención a ello, el agente del Ministerio Público dictó el siguiente acuerdo: - - - - -

**ACUERDA**

"PRIMERO.- INICIESE.- La averiguación previa correspondiente a los citados hechos, debiéndose practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el total esclarecimiento de los presentes hechos, procurándose establecer el cuerpo del delito de HOMICIDIO (POR HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO), así como también la probable responsabilidad penal de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en su comisión de estos.

"SEGUNDO.- Cítese a todas y cuantas personas les resulte cita en el curso de la presente averiguación a quienes se les recepcionara su declaración testimonial relacionada en tales hechos.



**"TERCERO.-** Constitúyase personal autorizado de esta representación social hasta el lugar donde se encuentra el referido cadáver, así como el lugar en donde ocurrieron los hechos y dése fe, inspección y descripción ministerial del cuerpo sin vida, media filiación de este, heridas que presenta, lugares, vehículos, armas, objetos y demás indicios y vestigios que tengan relación en el presente asunto; asimismo practíquense diligencias en el presente asunto durante la presente averiguación.

**"CUARTO.-** Gírense oficios a los CC. Médicos legistas de esta procuraduría para que realicen la respectiva autopsia al cadáver al que se refiere la presente averiguación, determinando las causas que originaron su muerte.

**"QUINTO.-** Gírese oficio al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta procuraduría estatal para que comisione personal a su mando que practiquen los siguientes estudios.- CRIMINALISTICA DE CAMPO en Avenida \*\*\*\* casi esquina con \*\*\*\*, y en el domicilio donde al parecer ocurrieron los hechos en la colonia \*\*\*\* ambos lugares de esta ciudad; PRUEBA RODIZONATO DE SODIO tanto a la persona hoy occisa como a quienes resulten necesario; ESTUDIO TOXICOLOGICO al referido cadáver así como a las personas que les resulte necesario practicar dicho peritaje; COMO PLACAS FOTOGRAFICAS de los dos lugares antes mencionados, asimismo recaben HUELLAS DACTILARES y de ser posible tomen e impriman placas fotográficas también del cuerpo sin vida ya mencionado.

**"SEXTO.-** Gírese oficio al C. Director de Policía Ministerial del Estado para que comisione a personal policial a su mando y en auxilio de esta representación social investigan los referidos hechos.

**"SEPTIMO.-** Procúrese y nómbrense testigos de identificación legal del cadáver mencionado.

"Asimismo regístrese la misma en el libro de Gobierno respectivo, dándose aviso de su inicio al C. DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS y e su oportunidad resuélvase acerca del ejercicio de la acción penal de nuestra competencia."

- - - **5.3.** Con oficios 05649; 05650; 05651; 05652; 05653; 05654; 05655; 05656; 05657 y 05657-A, fechados el 24 de junio del 2001, se dio cumplimiento el acuerdo referido precedente. Asimismo, se inició la averiguación respectiva, quedando registrada bajo la denominación 1 -----

- - - **5.4.** A las 00:10 horas del día 24 de junio del 2001, el licenciado SP5, agente auxiliar tercero del Ministerio Público, se constituyó en la Avenida \*\*\*\*, casi esquina con \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\*, de esta ciudad, a efecto de dar fe ministerial del cuerpo sin vida del



sexo femenino, elaborando el acta ministerial respectiva en los términos que se transcriben a continuación: -----

“Siendo las 00:10 horas del día de hoy el suscrito Representante Social con fundamento en lo preceptuado por los artículos 18 y 19 de Código de Procedimientos Penales vigente para esta entidad federativa, debidamente acompañado del personal de actuaciones de ésta agencia social se constituye por la Avenida \*\*\*\*, casi esquina con república de Costa Rica de esta ciudad, lugar donde se da fe de que existen una gran cantidad de reporteros con sus respectivas unidades vehiculares, una patrulla de policías intermunicipales, el GRUPO ORION VIII de policía ministerial del estado, así como el GRUPO YANQUI IX también de dicha corporación las cuales se encuentran observando una unidad motriz tipo patrulla de la Dirección de Seguridad pública municipal de esta ciudad con el número \*\*\*\* la cual se encuentra con el frente hacia el oriente por la referida Avenida \*\*\*\*, precisamente a una distancia de 7 metros al poniente de una barda de ladrillo con cemento con el logotipo y colores del refresco PEPSI; **DANDO FE MINISTERIAL QUE DICHO LUGAR NO SE ENCUENTRA ASEGURADO O ACORDONADO POR NINGUNA DE LAS CORPORACIONES POLICIAICAS ANTES MENCIONADAS PARA EL DEBIDO RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE EVIDENCIAS**; asimismo nos enteramos de que la referida patrulla municipal viene a cargo de los CC. SP6 jefe de grupo de dicha corporación e SP7 agente acompañante, los cuales en este momento se encuentran fuera del interior de la patrulla, manifestándonos que en el interior de la cabina de dicha unidad se encuentra el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino la cual tienen conocimiento que llevaba por nombre C1 de años de edad la cual recibió al parecer hace algunos instantes una herida producida por proyectil de arma de fuego, manifestando que ellos se encontraban patrullando cuando la central de radio de la corporación a la que pertenecen les informó que deberían de constituirse al domicilio ubicado por la calle \*\*\*\* NUMERO DE LA COLONIA \*\*\*\* ya que un compañero de ellos de nombre C2 el cual vive en dicho domicilio habló pidiendo apoyo a la central de radio diciéndoles que su esposa C1 se había suicidado con un arma de fuego y que necesitaba ser trasladada inmediatamente al hospital, llegando los entrevistados al mencionado domicilio en cuestión de 5 minutos aproximadamente encontrando aún con vida a la hoy occisa y trasladándola a la cruz roja a bordo de la mencionada patrulla al momento que hablaban a la cruz roja mexicana de esta ciudad para hacer interceptados por ellos en el camino, y encontrándose en el lugar sobre el cual se actúa, manifestando los socorristas cuyos nombres desconocen que esta persona había fallecido por lo que pasaron el reporte a policía ministerial del estado esperándonos en este lugar, y señalando que están dispuestos a declarar ante cualquier autoridad sobre estos hechos. Seguidamente el suscrito agente social procede a revisar el interior de la patrulla \*\*\*\* dando fe ministerial de que en el asiento del acompañante en posición sédente, y cubierta con una sabana color verde, se encuentra el cuerpo de una persona del sexo femenino con el frente apuntando hacia el oriente, apreciándose que tiene ausencia total de signos vitales, presentando una muerte



real y reciente con temperatura aún tibia, sin livideces ni rigidez cadavérica; siendo su media filiación femenina, de aproximadamente \*\* años de edad, complexión \*\*\*\*, aproximadamente \*\*\* metros de estatura, tez \*\*\*\*, cara \*\*\*\*, frente \*\*\*\*, cabello \*\*\*\*, de cejas \*\*\*\* y \*\*\*\*, ojos \*\*\*\* con iris de color \*\*\*\*, con nariz \*\*\*\* de tamaño \*\*\*\*, boca y labios \*\*\*\*, mentón \*\*\*\*, orejas \*\*\*\* y presenta como seña particular pecas en la piel de su cara; presentando una herida al parecer producida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada en región externa con bordes equimóticos contundidos, y orificio de salida en región dorsal izquierda, siendo todas las lesiones que se le aprecian; y en cuanto a las ropas que viste llama la atención que ésta solamente trae puesto un

\*\*\*\*

la cual presenta un orificio a la altura de pecho al parecer producido por proyectil de arma de fuego, encontrándose completamente desnudo el resto de su cuerpo, por lo que no se le encuentra objeto ó pertenencia alguna a dicho cadáver. Acto continuo el suscrito Agente del Ministerio Público procede a dar instrucciones al C.

SP8 perito Criminalística que me acompaña para que proceda a fijar debidamente el lugar, así como los datos y características de la patrulla en la cual se encuentra el cadáver, y recabe cuantos indicios, vestigios y objetos relacionados con estos hechos sean necesarios; y una vez hecho esto se da instrucciones de igual forma al médico legista SP9 para que traslade el mencionado cadáver al servicio médico forense de esta procuraduría y le practique la autopsia de ley. Acto continuo y una vez que ha quedado fijado el lugar y se ha practicado lo conducente, se le solicito a los CC.

SP6, SP7 que a bordo de la patrulla que traen a su cargo la mencionada \*\*\*\* nos indiquen el lugar exacto en el que recogieron el cuerpo de quien en vida llevara al parecer por nombre

C1

C2

también al parecer esposa del agente de policía municipal por lo que el suscrito actuante los sigue a bordo de la unidad oficial de esta institución, de lo que se da fe en este lugar y por terminada la presente diligencia siendo las 00:35 horas del lugar y fecha en que se actúa."

- - - 5.5. De igual forma, a las 00:45 horas, de ese mismo día, el licenciado SP5 se constituyó en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\* número \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\* a efecto de desahogar la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del lugar donde ocurrieron los actos en donde perdiera la vida C1 lugar donde levantó el acta ministerial correspondiente, misma que dice así: - - - -

"Siendo las 00:45 horas del día de hoy, el suscrito Agente Social, debidamente acompañado de mi personal de actuaciones, y teniendo fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado, me constituí en el domicilio particular ubicado por la calle \*\*\*\* número \*\*\*\* de la colonia \*\*\*\* de esta capital, dando fe ministerial de que al llegar a este se encuentra una gran cantidad de curiosos, patrullas y agentes de policía municipal, los cuales lejos de proteger y



resguardar el lugar de los hechos, lo contaminan pues solamente se encuentran caminando por todos lados, como si fueran simples curiosos impertinentes y sin negocio alguno en el lugar; asimismo se encuentra el grupo Yanqui IX de la Policía Ministerial del Estado entrevistando a algunas personas, así como el grupo ORION VIII el cual llega casi a la par conmigo, así también existen reporteros de los distintos diarios de la ciudad, y empleados de diversas casas funerarias de la localidad. Se da fe ministerial de que el inmueble sobre el cual se encuentra construida una casa habitación de material de ladrillos con cemento, techo de concreto, sin enjarre, cuenta con una ventana con protección metálica la cual da a la calle y es de aproximadamente 1.5 metros de ancha por 1.5 metros de altura, cuenta también con dos puertas metálicas separadas una de otra aproximadamente por 30 centímetros las cuales se ubican frente a un pasillo tipo cochera de aproximadamente 4 metros de ancho el cual conduce al patio el cual se encuentra sumamente obscuro; dicha vivienda esta construida aproximadamente a 8 metros de distancia de la calle, existiendo de la calle a la casa estacionado un vehículo de modelo viejo, lamina gruesa, color obscuro, al parecer en desuso, sin poder apreciarse más características de este por estar demasiado obscuro el lugar. La primera de las puertas, es decir, la más cercana a la calle, al momento de llegar el suscrito se encuentra abierta, dando fe ministerial que aproximadamente a 20 centímetros de la puerta en el piso existe un lago hemático de aproximadamente 40 centímetros de circunferencia, así como goteo de sangre muy cerca de la puerta, y aproximadamente a 15 centímetros del lago hemático y a 35 centímetros de la puerta se observa en el piso un arma de fuego tipo pistola de la marca \*\*\*\*\*

\*\*\*\*, con número de serie \*\*\*\*, con el cañón apuntando hacia el sur con el cargador puesto el cual contiene 9 cartuchos útiles al parecer \*\*\*\* Y un casquillo en la recamara, la cual es levantada en forma adecuada por peritos que acompañan para que le sean practicadas las pruebas periciales pertinentes; asimismo, se da fe ministerial de que dicha habitación tampoco se encuentra enjarrada por dentro y cuenta con piso de concreto pulido, existiendo dos camas matrimoniales, en las próximas a la puerta se encuentran acostados y dormidos un bebé de aproximadamente \*\*\*\* de edad, una menor de aproximadamente años de edad y un menor mas de aproximadamente años de edad; a un lado y separada por 2 metros aproximadamente se encuentra la otra cama, llamando la atención que ambas se encuentran debidamente tendidas; también se encuentra en el interior 2 abanicos uno de pedestal y otro de mesa, una cómoda en la cual existe una fotografía a colores de un sujeto del sexo masculino de aproximadamente \*\* años de edad, de tez \*\*\*\*, complejión \*\*\*\*, de \*\*\*\*, de cara \*\*\*\* y ojos \*\*\*\*, orejas \*\*\*\* y frente \*\*\*\*, de cabello \*\*\*\*, el cual se encuentra vestido con ropas tipo vaquera y pistola fijada al cinto; también se encuentra un ropero y arriba de este se observa un gárfete expedida por el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública a favor de una persona de nombre

C2 que lo acredita como policía preventivo municipal. Y al observar en todo el cuarto, después de haber fijado el lugar, se mueven los muebles que en el se encuentran en busca de mas casquillos o algún otro indicio, dando fe ministerial de que ya no se encontró ningún otro. Seguidamente me traslado al otro cuarto el cual cuenta con una ventana con protección metálica de



aproximadamente 40 centímetros de ancha por un metro de altura, donde se encuentra la otra puerta metálica, la cual ya fue abierta desconociendo si fue por algún vecino, policía, o morador de la casa, dando fe ministerial de que se trata de un cuarto que no se encuentra comunicado con el anterior y el cual tiene en su interior muebles propios de una cocina, así como también existe un equipo de sonido tipo mini componente, una bicicleta y una lavadora, sin que se observe algo relacionado con los hechos que se investigan. Seguidamente me entrevisto con los integrantes del grupo YANQUI IX de la Policía Ministerial del Estado que se encuentran en el lugar, quienes me manifiestan que al llegar a este se encontraban en el interior los hermanos **C2 Y C3** ambos de apellidos \_\_\_\_\_, y que el primero de ellos es agente de la policía ministerial de esta ciudad y es esposo de la fallecida de nombre **C1**

el cual manifestó que el día de ayer 23 de junio del presente año, aproximadamente a las 23:20 horas llegó a este domicilio después de trabajar, y se asomó primeramente por la ventana que da a la calle con una lampara de mano y observó a su mujer acostada en una de las camas desnuda en compañía de su hermano **C3**, por lo que furioso se introdujo al domicilio dándole un golpe en el rostro con la mano abierta a la señora y luego un golpe a su hermano, cuando de repente **C1** le sacó la pistola que traía en la forniture y después de pedirle perdón por su infidelidad se privó de la vida al dispararse ella misma en el pecho; siendo todo de lo que se da fe y por terminada la presente diligencia siendo las 01:15 horas del día y lugar en que se actúa.”

--- **5.6.** En atención a ello, el agente del Ministerio Público dictó el siguiente acuerdo: -----

--- **“PRIMERO.-** Gírese oficios al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría Estatal para que comisione a peritos bajo su mando y procedan practicar estudios de balística con la finalidad de que determinen el calibre nominal del arma de fuego antes mencionada; que le sea practica prueba de lunge; determinen el calibre nominal de los mencionados 9 cartuchos útiles así como del casquillo que se encontraba en la recamara del arma de fuego; determinando de igual forma si el mencionado casquillo fue percutido por dicha arma de fuego; y asimismo practiquen prueba de Walker en la blusa de color blanco que traía puesta el cadáver de quien en vida llevara por nombre **C1**

--- **“SEGUNDO.-** Gírese oficio a los CC. Médicos legistas con los que cuenta esta dependencia estatal para que se sirvan examinar el cuerpo de quien en vida llevara por nombre **C1** a efecto de que se le practique estudio de exudado vaginal y se determine si existe en dicho cadáver la presencia de células masculinas (espermatozoides), la encima fosfatasa ácida ó algún otro indicio que indique si ésta tuvo ó no relaciones sexuales pocos instantes antes de morir y remitan los autorizados dictámenes a la brevedad posible.”

--- **5.7.** Con oficios 05658; 05659; 05660; 05661; 05663 y 05665, fechado el 24 de junio del 2001, el agente del Ministerio Público dio cumplimiento al acuerdo expuesto en el punto precedente. -----



- - - 5.8. Ese día 24 de junio se desahogó la diligencia de reconocimiento e identificación del cadáver a cargo de **C4 Y C5** en la que los testigos de identificación solicitaron la entrega material del cuerpo que en vida llevara el nombre **C1** a efecto de darle sepultura, por lo que el agente del Ministerio Público dictó el acuerdo respectivo, haciendo entrega material del mismo a las personas referidas.-----

- - - 5.9. Ese día se recibió el oficio 06076, fechado el 23 precedente, suscrito por el comandante **SP10**, Director de Policía Ministerial del Estado, por el cual remitió el parte informativo elaborado por los señores **SP2, SP3 Y SP4** integrantes del grupo YANQUI IX, adscritos a la Coordinación de Investigaciones de dicha corporación, con motivo de los actos en que perdiera la vida **C1**, mismo que, en la parte que interesa, dice así:-----

"En cumplimiento a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política Federal y 73 de la Constitución Política Estatal, los suscritos por instrucciones superiores de inmediato nos trasladamos al domicilio citado en donde previa identificación de nuestra parte nos entrevistamos con quien dijo llamarse

**C2** de \*\* años de edad, con domicilio en ese lugar, manifestando ser agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, y que la hoy lesionada es su esposa y responde al nombre de

**C1** de \*\* años de edad, con ese mismo domicilio que en esos momentos había sido trasladada a la Cruz Roja, local abordo de la móvil al mando del agente **SP6**, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que de inmediato nos trasladábamos a la Cruz Roja, pero en el transcurso del camino se nos informó a través de la sección de Radio que la persona lesionada al parecer había fallecido en el trayecto abordo de la móvil en mención al circular a la altura de la avenida \*\*\*\* y calle \*\*\*\*

, por lo que nos dirigimos a ese lugar, comprobando lo anteriormente comunicado por el Sistema de Radio, observando que sobre el asiento del copiloto se encontraba en POSICION SEDENTE INCLINADA HACIA EL LADO IZQUIERDO EL CUERPO SIN VIDA de la persona de referencia quien presentó: UNA HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO A LA ALTURA DEL EPIGASTRIO CON ORIFICIO DE SALIDA EN EL DORSO IZQUIERDO, CON BORDES EQUIMOTICOS CONTUNDIDOS según dictamen del médico legista de nombre **SP9** adscrito al servicio

médico forense de Procuraduría General de Justicia del Estado, acudiendo a dar fe, inspección y descripción ministerial el C. **SP5**, agente del Ministerio Público auxiliar tercero del Fuero Común, quien ordenó que el cuerpo de la hoy occisa fuera trasladado al anfiteatro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, asimismo el Representante Social recogió del lugar de los



hechos un cascajo percutido calibre 9mm. y una pistola tipo escuadra marca colt, 2000, serie | \*\*\*\* con su cargador abastecido, asimismo informamos a usted, que al continuar las investigaciones nos trasladamos nuevamente al domicilio en donde ocurrieron los hechos entrevistando nuevamente al C. **C2**

, quien nos manifestó, que el día de hoy salió de su domicilio y se dirigió a trabajar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal quedándose la hoy occisa en compañía de sus tres hijos en su domicilio, y cuando serían las 23:00 horas de este mismo día regresó a su domicilio abordo de la patrulla al mando del jefe de grupo **SP11**, quien lo dejó

y prosiguió su marcha, por lo que el entrevistado sacó un foco que traía entre sus ropas con el cual aluzó hacia el interior de la recámara de su domicilio por una de las ventanas, dándose cuenta que su esposa **se encontraba desnuda sobre la cama**, acompañada de un hermano del entrevistado de nombre **C3**

**\*\*\*\***, de años de edad, con domicilio en calle **\*\* número \*\*\*\*** de la colonia **\*\*\*\*** de esta ciudad, **quien también se encontraba desnudo sobre la cama**, por lo que en esos momentos se sorprendió bastante y le gritó a su esposa que abriera la puerta de la casa, negándose ella en un principio y al seguir pidiéndole que abriera la puerta de acceso, finalmente accedió y al entrar a la vivienda manifiesta el entrevistado que le propinó una cachetada con la mano extendida y siguió de frente hacia el interior para reclamarle su actitud a su hermano **C3**, y al estar discutiendo con éste y pegándole con los puños, en esos momentos su esposa le sacó el arma de cargo que se describe la cual traía fajada con su furnitura, pero que no se dio cuenta cuando le sacó el arma sino hasta que escuchó la detonación que al parecer ella misma accionó el arma de fuego, por la que al voltear hacia ella la observó que caía al piso en estado agonizante a causa de la lesión que se provocó, por lo que rápidamente solicitó el apoyo a la central de radio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual hizo a través de un radio marca matra, propiedad de la misma corporación donde trabaja y al acudir la patrulla que se menciona conducida por el agente

**SP6** le dieron auxilio a la lesionada y en el trayecto falleció, solicitándole al entrevistado para que nos acompañara, ante el Representante Social para que aporte más datos al respecto, lo cual accedió de manera voluntaria, acto seguido en el mismo lugar de los hechos nos entrevistamos con quien dijo llamarse **C3** de **\*\* años de edad**, con el domicilio señalado anteriormente por calle **\*\* número \*\*\*** de la colonia **\*\*\***

de esta ciudad, manifestando también ser hermano del primero de los entrevistados y que efectivamente los hechos ocurrieron como lo manifiesta su hermano **C2** y que la hoy occisa era su cuñada con la cual venía sosteniendo relaciones sexuales desde hace un mes a la fecha aproximadamente, pero que el día de hoy llegó al domicilio de la misma cuando serían las 17:00 horas, en donde permaneció platicando con ella y cuando serían las 22:00 horas, decidieron de común acuerdo acostarse en la recámara en donde sostuvieron relaciones sexuales, que como a los diez minutos después de haber terminado su relación llegó su hermano **C2** y los sorprendió desnudos sobre la cama, también agregó el entrevistado que logró escuchar cuando la hoy occisa le dijo a su hermano que la perdonara al mismo momento que accionó la pistola con la cual se lesionó ella misma, por tal motivo le solicitamos que nos acompañara a lo cual accedió de manera voluntaria para ser presentados ante el agente del Ministerio



Público del Fuero Común a rendir sus respectivas declaraciones con relación a los hechos.”

--5.10. Asimismo, en tal fecha, se desahogó la diligencia de ratificación del parte informativo citado en el punto precedente a cargo de los agentes referidos.- - - -

--5.11. A las 10:25 y 10:40 horas de ese día 24 de junio, C2 Y C3 ambos de apellidos \*\*\*\* rindieron su declaración, en calidad de indiciados, ante la agencia del Ministerio Público referida, asistidos por el defensor de oficio licenciado C6, diligencia en la que refirieron: - - - - -

--- C2 : - - - - -

“...que si me encuentro de acuerdo en rendir mi declaración en relación a los hechos que me fueron leídos del informe policial rendido por elementos de la policía Ministerial agregando que me encuentro de acuerdo en la forma como se narran estos, toda vez que efectivamente así sucedieron los mismos ya que el día de ayer cuando serían aproximadamente las 23:20 horas, el de la voz llegué a mi domicilio como bien se menciona en dicho informe y al acercarme a la ventana del cuarto donde duermen mis hijos afoqué al interior del cuarto y como se menciona me di cuenta que **mi esposa al igual que mi hermano C3 se encontraban sobre una cama y ambos estaban desnudos**, gritándole a mi esposa que abriera la puerta, a lo cual ella accedió y desde antes que abriera la misma me gritaba que la perdonara y cuando ingresé al domicilio como bien se menciona le di una cachetada con la mano extendida para luego seguir hacia donde se encontraba mi hermano y a éste igual le pegué con la mano extendida en su cara agregando que éste ya se encontraba de pié, **y éste ya se había vestido con un Shorts, precisamente a como se encuentra vestido ahorita**, y no recuerdo que me decía mi hermano, pero éste en ningún momento se defendió, es decir no me golpeó, aclarando como ya lo dije esto sucedió en el cuarto donde dormían los niños el cual es de material de concreto, **y en este cuarto igual se encontraban los niños que se mencionan en el parte, el mayor de ellos tiene seis años de edad, pero éstos en ningún momento se despertaron**, agregando que en esos momentos que yo agredí a mi hermano de manera sorpresiva y por lo mismo sin darme cuenta de alguna manera mi esposa me sacó el arma que traía en mi cintura al lado derecho precisamente en una forniture y en esos momentos escuché un solo disparo, percatándome que ella se había lesionado con la misma arma que me sacó de mi cintura, a la altura del pecho e inmediatamente después solicité apoyo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por medio de un radio que utilizo para el desempeño de mis funciones igualmente a la cruz roja, al poco rato llegó una patrulla de dicha dirección y el de la voz ayudé a subirla a la cabina de la misma y luego ellos ya se fueron para que recibiera atención médica mi esposa, luego me enteré que por el camino falleció, siendo todo lo que tengo que manifestar; seguidamente se procede



a dar el uso de la voz al defensor de oficio quien MANIFIESTA: "Que diga mi defendido cuando fue la última vez que disparó una arma de fuego" respuesta "Que fue hace aproximadamente seis meses", "Que diga mi defendido como le sacó la pistola la hoy occisa" respuesta "que fue por la espalda no dándome cuenta cómo sacó dicha arma de fuego" siendo todas las preguntas que deseo formular a mi defendido, asimismo en el uso de la voz que se me sigue concediendo deseo manifestar que solicito a esta representación que al momento de resolver la presente averiguación previa, resuelva el No ejercicio de la Acción Penal a favor de mi defendido en virtud de que éste en ningún momento desplegó su acción en contra de la hoy ofendida, siendo todo lo que seo manifestar; acto seguido se pone ante la vista del compareciente una pistola calibre 9 mm, tipo escuadra marca Colt 2000, al igual que un cargador, 9 cartuchos útiles y un cascajo para efecto de que manifieste el compareciente si la reconoce o no y si es la misma a la que se refiere en su declaración y una vez que la observa detenidamente MANIFIESTA: que si la reconozco dicha arma de fuego al igual que su cargador, siendo la misma a la que me refiero en mi declaración y con la cual se lesionó mi esposa y a consecuencia de ello falleció, asimismo en este acto se formulan preguntas al compareciente siendo la primero: "que diga el declarante si al momento que forcejeaba con su hermano y que igualmente se encontraba su esposa **se encontraban las luces de la recamara encendidas o apagadas**" respuesta "**Que estaban prendidas ya que cuando yo llegué si estaban apagadas pero luego las encendieron**" "que diga el compareciente si su esposa C1 es zurda, derecho o ambidiestra" respuesta "Que es derecha" "Que diga el compareciente si su esposa sabe utilizar este tipo de arma de fuego y si ella recientemente excepto en esta ocasión ha disparado alguna arma de fuego" respuesta "que el de la voz en ocasiones por el mismo peligro al que esta expuesto uno por su trabajo le explicaba a mi esposa que en caso de que se necesitara algún día como manejar un arma, pero ésta yo nunca me percaté que la tomara entre sus manos, igualmente yo pienso que nunca había disparado armas de fuego pero ello no me consta porque el de la voz tengo siete años viviendo con ella, en unión libre" "que diga el compareciente si en dicho domicilio donde ocurrieron los hechos además de él y su esposa y sus hijos habita alguna otra persona" respuesta "Que nadie y mi hermano frecuentemente me visitaba en el domicilio de referencia" "Que diga el compareciente si la fecha en que ocurrieron los hechos estaba previamente en servicio como agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y si en ese momento llegaba a su casa porque había terminado su turno o por algún otro motivo" respuesta "**que llegaba a descansar a mi casa porque mi turno ya había terminado, aclarando que últimamente estoy comisionado en los operativos que se realizan conjuntamente con la Policía Federal Preventiva, y estos no tienen hora específica de concluir**" "Que diga el compareciente si es zurdo o derecho" respuesta "derecho" "Que diga el compareciente si sabe y le consta que su hermano en alguna ocasión haya disparado alguna arma de fuego" respuesta "Que si pero hace muchos años" "Que diga el compareciente si su hermano C3 es zurdo, derecho o ambidiestro" respuesta "Que también es derecho" "Que diga el compareciente si al llegar a su domicilio el arma de fuego que llevaba en su cintura tenía puesto algún dispositivo que tuviera que maniobrase antes de disparar el arma" respuesta "que no tiene ningún dispositivo porque ese tipo de arma se les denomina de doble acción, y ésta llevaba el



cartucho arriba, ya que siempre lo hago así, por mi propia seguridad y al llegar a mi domicilio le saco el cartucho de la recamara, y la guardo en un lugar seguro”  
 “Que diga el compareciente si sabía o alguien le había comentado que su esposa **C1** tuviera relaciones sexuales con su hermano” respuesta “que realmente si sospechaba un poco de mi esposa y mi hermano ya que últimamente se quedaba en algunas ocasiones a dormir en mi domicilio, pero nadie me había dicho nada relacionada con dicho hecho” “que diga el compareciente si alguna vez había discutido con su hermano a consecuencia de esa sospecha que tenía de él y de su esposa” respuesta “que no y tampoco con mi esposa le había manifestado mi inquietud” “que diga el compareciente si cuando salió a laborar el día de ayer se quedó su esposa sola o con su hermano **C3**” respuesta “se quedó sola” “que diga el compareciente si el lugar donde encontró a su esposa al igual que a su hermano **C3** era la recamara matrimonial o de los niños y de ser esto último si ahí se encontraban sus hijos” respuesta **“que en ese cuarto dormimos mi esposa y el de la voz al igual que los niños y en ese cuarto tengo dos camas”** siendo todas las preguntas que se le formulan al compareciente; dándose por terminada la presente diligencia siendo las 11:25 horas en el lugar y fecha en que se actúa”.

--- C3 ---

“...que es mi deseo rendir mi declaración en cuanto a los presentes hechos manifiesta el compareciente estar de acuerdo con el informe policial que me fuera leído ya que efectivamente el día de ayer cuando serian aproximadamente las 17:00 hora, acudí al domicilio donde vivía la hoy occisa de nombre **C1**, ya que habitualmente los visito en dicho domicilio el cual se ubica en la colonia **\*\*\*\*** desconociendo el nombre de la calle y el número de casa y una vez que me encontraba en el domicilio salí a un mandado regresando alrededor de las 19:00 horas para posteriormente salir **C1** y el de la voz a comprar unos tacos los cuales nos los comimos en el interior de su casa, y una vez que los hijos de **C1** y de mi hermano de nombre **C2** quien es esposo de la occisa, se durmieron fue entonces cuando **C1** y el de la voz empezamos a tener relaciones sexuales los cuales mantenemos desde hace aproximadamente un mes pero nadie se había dado cuenta de ello ya que siempre nos mirábamos a escondidas en el interior de su casa, cuando mi hermano se iba a trabajar aclarando que el de la voz en ocasiones me quedaba a dormir en la casa de mi hermano **C2** y de su esposa **C1**, ya que ellos me lo permitían, pero cuando él llegaba de trabajar el de la voz ya me encontraba dormido en una de las camas que se encuentran en el interior de la casa ya que cuando me quedaba a dormir compartimos el mismo cuarto y el día de ayer cuando estábamos acostados **C1** y el de la voz en la recamara de esta, siendo alrededor de las 23:00 horas me percate que llego mi hermano **C2** ya que este encendió una linterna que normalmente usa para su trabajo, percatandome que este aluzaba hacia adentro por la ventana a la vez que mi hermano le grito a **C1** “ABRE LA PUERTA”, y al escuchar esto **C1**, quien se encontraba desnuda sobre la cama al igual que el de la voz de inmediato se levanto y mi hermano **C2** le grito



nuevamente que "abriera la puerta", en un tono molesto y C1 le abrió la puerta mientras que el de la voz me incorpore y me senté sobre la cama observando que en cuando abrió la puerta C1, mi hermano le dio un golpe con la mano desconociendo si fue con la mano empuñada, asimismo ella cayó sobre la cama, al momento que el de la voz le gritaba a mi hermano que se calmara pero este se abalanzó sobre mi persona dandome un golpe con una de sus manos sobre mi cara y en ese preciso momento fue cuando me percate que C1 grito "PERDONAME", dandome cuenta que traía en sus manos la pistola que por cuestiones de trabajo maneja mi hermano siendo de calibre 9 milímetros tipo escuadra, de color negra, misma que en ningún momento me percate cuándo C1 se la saco a mi hermano ya que este cuando recién llego a la casa la tenía fajada en el ajuar pero con dicha arma se disparo en la parte del pecho y al momento del disparo C1, cayó hacia atrás quedando hacia el lado de la puerta la cual en ese momento se encontraba abierta y al ver lo que había ocurrido mi hermano me dijo "QUE C1 SE HABIA PEGADO EL BALAZO SOLA", contestándole el de la voz que había visto que ella se había disparado por lo que de inmediato mi hermano C2, se salió del cuarto y este hablo por radio portátil que en ese momento traía, comunicándose con sus compañeros para que lo ayudaran y a escasos tres cuatro minutos llego al lugar una patrulla de la municipal cuyo numero de momento no recuerdo, pero a bordo de la misma iban dos agentes de la municipal y de inmediato mi hermano coloco una toalla encima de C1 y los compañeros procedieron a sacarla en brazos subiéndola a la patrulla, desconociendo a que lugar la llevarían, ya que mi hermano y el de la voz nos quedamos en el domicilio debido a que otras patrullas también municipales llegaron al lugar y nos estaban preguntando sobre lo sucedido, pero a partir de ese momento no cruce palabra alguna con mi hermano y él únicamente estaba platicando con sus compañeros, sigo manifestando que al lugar también llegaron agentes ministeriales mismos que me solicitaron que los acompañara a lo que no tuve inconveniente alguno, y a bordo de un vehículo me trasladaron a la ministerial para luego presentarme a esta agencia y uno de estos agentes que me trajeron fue el que me informo que C1, había fallecido, desconociendo en que momento haya sido, sigo manifestando que mi hermano C2 y el de la voz en ningún momento platicamos respecto a como se llevo acabo el accidente en el cual resultara lesionada C1 y la única palabra que cruzamos fue cuando C1 se pego el balazo ya que el me dijo que había sido ella la que se había disparado a lo que el de la voz le respondí "si yo la mire" y a partir de ese momento ya no nos dirigimos la palabra siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente la suscrita procede poner ante la vista del declarante un arma de fuego calibre 9 milímetro, tipo escuadra, marca colt, con cachas de plástico de color negro, con su respectivo cargador y nueve cartuchos útiles así como un cascajo, el cual una vez que la observa detenidamente manifiesta que reconozco el arma ya que es la misma que mi hermano usa por cuestiones de trabajo y esta fue la cual C1 le saco el arma, no obstante se encontraba iluminado al interior de la recamara debido a que el foco de afuera se encontraba encendido, siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto, seguidamente en el uso de la voz que se le concede al defensor de oficio manifiesta: Que solicito a esta Representación Social, que al momento de resolver la presente Averiguación previa, la resuelva en un NO EJERCICIO DE LA ACCION



PENAL, a favor de mi defenso en virtud de que este en ningún momento desplegó acción alguna en contra de la hoy ofendida, ya que fue únicamente testigo de estos hechos, seguidamente la suscrita procede a formular interrogantes al declarante y a la primera de ellas 1.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE LA FORMA Y DISTANCIA DE COMO SE LLEVO A CABO EL DISPARO POR PARTE DE LA HOY OCCISA? **RESPUESTA:** Que al tener la pistola detenida con sus dos manos ella se disparo hacia su cuerpo a una distancia de 40 centímetros aproximadamente que es lo que medirán sus brazos y al pegarse el balazo soltó la pistola la cual quedó hacia su lado derecho a escasos 50 centímetros de su cuerpo, a la siguiente 2.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI PREVIAMENTE A LO SUCEDIDO, LA HOY OCCISA LE HABIA HECHO COMENTARIO ALGUNO RESPECTO A PROBLEMAS O SITUACIONES QUE LA PERTURBARAN? **RESPUESTA:** Que en ningún momento me había hecho comentario alguno respecto a problemas que tuviera, ya que nunca me platicaba de ello, 3.-¿QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL FUE LA REACCION DE SU HERMANO - - - -  
**C2** AL MOMENTO EN QUE SE PERCATO DE LO OCURRIDO EN EL INTERIOR DE SU CASA HABITACION? **RESPUESTA:** que en un tono molesto únicamente le grito a **C1** que abriera la puerta, mas nunca golpeo objeto alguno si no hasta que se abrió la puerta fue cuando agredió a **C1**, pegándole una cachetada y luego me agredió a mi, siendo todas las preguntas por formular al respecto, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 11:40 horas del lugar y fecha en que se actúa.”

- - - 5.12. El 25 siguiente se recibieron los oficios 12282, 12193, 12245, 12286, 12287, 12296, 12297, 12298, 12299 y 122300, fechados el 24 precedente, por los cuales los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales emitieron los estudios de huellas dactilares de los dedos de ambas manos de quien en vida llevara por nombre **C1** ; que no fue posible remitir placas fotográficas de los domicilios donde ocurrieron los actos presuntamente delictivos bajo el argumento de que no fueron localizados; el resultado del dictamen médico legal de autopsia; resultado de los dictámenes toxicológicos practicados a **C2 Y C3**, ambos de apellidos ; dictamen pericial en materia de balística comparativa practicado a los nueve cartuchos y un casquillo de color cobrizo percutido; resultado de los estudios de rodizonato de sodio (Harrison modificada) practicados a **C2 Y C3**, de apellidos , así como a la occisa **C1** al igual que el estudio toxicológico practicado a ésta. - - - - -

- - - Cabe precisar que los estudios químicos de rodizonato de sodio practicados a **C2 Y C3** para establecer si en ambas manos presentaban elementos producto de disparo de arma de fuego fueron negativos para cada uno de ellos. - - - - -



--- Por lo que respecta al estudio químico de rodizonato de sodio practicado a la occisa, el mismo dio como resultado positivo para plomo en mano derecha y negativo en mano izquierda. -----

--- En el dictamen médico legal de autopsia practicado al cuerpo de quien en vida llevara el nombre de **C1**, los doctores **SP9 Y SP12**, peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, refirieron lo siguiente: -----

"Siendo las veintitrés cincuenta y cinco horas del día veintitrés de junio del presente año en curso, nos constituimos en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se procede a realizar estudio técnico de necropsia a un cadáver que pertenece al sexo femenino, del cual se tiene el antecedente de que proviene de la colonia **\*\*\*\*** donde fue agredida por proyectil disparado por arma de fuego, por lo que se procede a realizar el estudio técnico de necropsia.

"**EXAMEN EXTERNO MEDIA FILIACION:** Se trata de occiso perteneciente al sexo femenino, de **\*\*\*\*** años de edad, con estatura de un **\*\*\*\*** centímetros, de complexión **\*\*\*\*** tez **\*\*\*\***, cabello **\*\*\*\***, **\*\*\*\***, cara **\*\*\*\***, frente **\*\*\*\*** cejas **\*\*\*\***, ojos de color **\*\*\*** nariz **\*\*\*\*** boca **\*\*\*\***, labios **\*\*\*\***, mentón, orejas **\*\*\*\*** y presenta como seña particular ( **\*\*\*\*** )

"**SIGNOS CADAVERICOS:** Piel con temperatura similar a la del medio ambiente flacidez generalizada, cornea transparente a ojo cerrado y ausencia de livideces.

"**LESIONES EXTERNAS:**

1.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego con orificio de entrada localizado en región esternal, a un metro con nueve centímetros del plano de sustentación y a un centímetro de la línea media hacia la izquierda, de bordes invertidos y contundidos, de forma circular, de punto cinco centímetros de diámetro, escara excéntrica de predominio inferior-interno, alcanzando a producir orificio de salida en región dorsal izquierda, a un metro con doce centímetros del plano de sustentación y a cuatro centímetros de la línea media hacia la izquierda, con presencia de bordes irregulares y revertidos, de uno por punto cinco centímetros de diámetros, siguiendo una trayectoria de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y de adelante hacia atrás.

"**HALLAZGOS NECROQUIRURGICOS:** CRANEO: A la disección de los tejidos blandos del cráneo no se observan lesiones, al retiro de la calota craneana se observa encéfalo congesivo, al retiro del mismo se observa integridad de base de cráneo sin alteraciones macroscópicas TORAX: A la disección de tejidos blando de tórax no se observan alteraciones macroscópicas, al retiro de peto esternal se observan ambos pulmones integros, con antracosis en regiones apicales, corazón



sin alteraciones macroscópicas ABDOMEN: A la disección de tejidos blandos de abdomen encontramos infiltrado hemático en apigastrio, a la apertura de cavidad abdominal nos encontramos con un hemoperitoneo de mil cien mililitros, presenta una laceración hepática en lóbulo izquierdo, estomago, páncreas y riñones sin alteraciones macroscópicas evidentes. Utero y anexos de características macroscópicas normales.

**CONCLUSIONES**

“La causa directa y necesaria de la muerte de **C1** se debió a un choque hipovolémico a laceración hepática producido por proyectil disparado por arma de fuego que en su trayecto penetro cavidad abdominal.

“**CRONOTANATODIAGNOSTICO:** Es inferior a dos horas.”

- - - **5.13.** De igual forma, ese día 25 de junio, se recibió el oficio 12592, por el cual se remitió el estudio químico de muestra de exudado vaginal practicado a la occisa **C1**, mismo que, en la parte que interesa, dice lo siguiente: -----

**CONCLUSIONES**

“**PRIMERO: NO** se encontró la presencia de células masculinas (espermatozoides) en el frotis teñido de Exudado Vaginal tomado a la **OCCISA C1**

“**SEGUNDO: NO** se detectó la Enzima Fosfatasa Ácida en la muestra de Exudado Vaginal tomado a la **OCCISA C1**

“**NOTA:** Esta muestra fue tomada en día 24 de junio del año en curso a las 01:30 hrs., en las instalaciones del SEMEFO.”

- - - **5.14.** El 28 de junio del 2001 se recibió el oficio 12815, de 27 precedente, suscrito por los peritos **SP8 Y SP13**, por el cual rindieron el estudio pericial de criminalística de campo practicado en los domicilios en que ocurrieron los actos en que perdiera la vida **C1** Dicho estudio dice así: -----

**DICTAMEN**

“Siendo las 23:45 horas del día 23 de Junio de 2001, nos constituimos en el lugar, para realizar la siguiente investigación con el fin de determinar la mecánica y cronología de los hechos que a continuación se señalan.



**"METODOLOGIA APLICADA:**

Se procedió de acuerdo a la Metodología de la Investigación Criminalística de el lugar de los hechos, para lo cual se aplico:

Los principios generales de la ciencia Criminalística (según el caso concreto):

- a.- Principio de Intercambio.
- b. Principio de Correspondencia de Características y Similitudes.
- c. Principio de Reconstrucción de Hechos o Fenómenos.
- d. Principio de probabilidad.
- Estudio en el lugar de los hechos (observación, fijación, levantamiento y suministro de indicios al laboratorio).
- Estudio del cadáver en el anfiteatro (lesiones, ropas, etc.)

**"UBICACION DEL LUGAR:** Av. \*\*\*\* entre \*\*\*\* y cerro  
casi frente al domicilio número \*\*\* en la Colonia \*\*\*\*

**DESCRIPCION DEL LUGAR:** (Cadáver, objetos, armas huellas, etc.)

"Siendo las 23:45 horas del día 23 de Junio del año en curso, nos comunican vía telefónica de Policía Ministerial, a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, que por la calle \*\*\*\* a la altura de la colonia \*\*\*\* se localizaba una persona sin vida la cual era trasladada en una patrulla: al arribar al lugar indicado mismo que se localiza por la Av. \*\*\*\* entre las calles \*\*\*\* y \*\*\*\* casi frente al domicilio marcado con el número \*\*\* de la colonia antes citada y sobre el cual predominaba un clima templado; una vez con establecidos en el lugar tuvimos a la vista perfectamente estacionada sobre la avenida con dirección de poniente a oriente, una patrulla con el número \*\*\*\* la unidad es tipo camioneta \*\*\*\* marca \*\*\*\* la cual corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal misma que era conducida por el Agente Municipal de nombre . SP6 en el interior de la patrulla sobre el costado derecho del asiento, se localizó el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino de una edad aproximada de \*\*\*\* años de edad, el cadáver se encontró en posición sedente con su extremidad cefálica inclinado hacia la izquierda y sus extremidades inferiores sobre el piso de la camioneta, la occisa se encontró semidesnuda solo contaba con una blusa sin mangas de color blanco y una toalla de color beige que cubría parte de sus extremidades inferiores; una vez realizados los trabajos en este lugar se localiza sobre la calle \*\*\*\* número \*\*\* de la colonia \*\*\*\* en este lugar pudimos observar una casa de aspecto humilde construida de material (ladrillo y cemento), esta vivienda cuenta con dos cuartos; el primero de ellos era utilizado como dormitorio y cuenta al frente con una ventana que comunica hacia la calle, esta ventana no cuenta con cristales y esta construida de herrería pintada de color negro, sobre la ventana se puede observar una cortina entre abierta tipo floreada de color café, la puerta de acceso hacia esta recamara se localiza sobre el costado poniente de la casa; una vez frente a la puerta de acceso la cual esta construida de herrería, tuvimos a la vista a 60 centímetros a la derecha del marco sur de la puerta un arma de fuego corta de color negro con sus cachas estriadas del mismo color, el arma es de \*\*\*\* con



número de serie \*\*\*\* -MODEL 2000 abastecida con nueve cartuchos útiles de calibre 9 mm. y un cartucho percutido en la recamara; a 20 centímetros del marco de la puerta anteriormente descrito se pudo apreciar un lago hemático de 30 por 35 centímetros de diámetro y alrededor de este pequeñas manchas de sangre tipo embarramiento, también se logra apreciar goteo hemático el cual tiene una dirección hacia la puerta, no alcanzándose apreciar manchas ni goteo hemático en el exterior de la casa; en el interior de la recamara donde se encontraron los indicios anteriormente señalados, se observan dos camas, ambas se localizan a la derecha de la puerta de acceso de este cuarto las cuales tenían sus cabeceras de espaldas a la ventana de la habitación, sobre la cama que se localiza junto a la pared donde se ubica la puerta, se pudo observar a tres niños de entre \*\*\*\* años de edad aproximadamente que se encontraban dormidos sobre un cobertor de color rojo con blanco localizado sobre la cama, hacia la parte opuesta de la cabecera de la cama donde se encontraban los niños dormidos, se aprecia un abanico metálico de mesa con aspas de color azul, sobre la otra cama se puede apreciar extendida una cobija a cuadros de color café con blanco, una de colores azul, blanco y café, una plancha de color blanco, un juego de sábanas de color blanco, también se localizó sobre esta cama un chaleco antibalas de color azul el cual tenía una placa metálica en forma de estrella de color amarillo con verde el cual corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, también al costado opuesto de la cabecera de esta cama se localizó un abanico de pedestal, en el interior de la recamara se puede apreciar de frente a la puerta un mueble de madera de color café tipo ropero, aún costado de este mueble se aprecia otro mueble de madera de color café tipo cajonera y en su parte superior una televisión; en el interior del segundo cuarto cuya puerta de entrada se encuentra a un costado de la recamara descrita anteriormente se puede apreciar que corresponde a la área de la cocina y sobre la cual no se encontró alteración alguna.

"EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER: SEXO: Femenino, EDAD: \*\* años, Estatura \*\*\*\* Metros.

"SIGNOS CADAVERICOS: Temperatura inferior la mano que lo explora, corneas transparentes, sin presencia de rigidez ni livideces cadavéricas.

"LESIONES

"1.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada a uno punto nueve metros del plano de sustentación y a un centímetro a la izquierda de la línea media en región epigástrica de punto cinco centímetros de diámetro, con orificio de salida en región dorsal a cuatro centímetros a la izquierda de la línea media y a uno punto doce metros del plano de sustentación de uno por punto cinco centímetros de diámetro.

"IDENTIFICACION: C1 . DESCONOCIDA: No.

"HUELLAS DACTILARES: Sí, FOTOGRAFIAS: DE FRENTE: Sí, DE PERFIL: Sí.



"MEDIA FILIACION:

"EXAMEN DE ROPAS: Blusa de color blanca sin mangas, marca SIMPLY one stepup, la cual presenta orificio de entrada de forma estrellada en su parte frontal y sobre este un ahumamiento con predominio superior, así como también presenta un orificio de un centímetro de diámetro en su parte trasera y sobre este mismo lado presenta casi en su totalidad manchada de líquido hemático, sostén en colores blanco y rojo sin marca visible.

"EXAMEN DE ARMAS, OJIVAS Y CASQUILLOS: Se localizó en el interior de la recamara del domicilio localizado por la cale \*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*, un arma corta tipo escuadra \*\*\*\*, con el número de serie \*\*\*\*, marca \*\*\*\*, esta arma portaba un cargador con nueve cartuchos útiles de \*\*\*\* así como un casquillo percutido en la recamara.

"EXAMEN DE OTRO OBJETOS:

"Por todo lo anterior se establecen las siguientes:

### CONCLUSIONES

"PRIMERA.- Por los indicios localizados en el lugar del hallazgo podemos determinar que este no corresponde al lugar de los hechos.

"SEGUNDA.- De acuerdo a los indicios encontrados en el interior de la recamara del domicilio localizado por la calle \*\*\*\* entre las calles \*\*\*\* y \*\*\*\*, podemos determinar que fue en este lugar donde resultara herida por proyectil disparado por arma de fuego la joven C1

"TERCERA.- Por las características del acto cometido, podemos determinar que se trata de hecho violento.

"CUARTA.- De acuerdo a los indicios localizados en el lugar, se determina que en este hecho participo un arma de fuego corta de calibre 9 mm.

"QUINTA.- Por la ausencia de otras huellas de sangre en el lugar donde se desarrollaron los hechos, aparte de las ya descritas, así como la ausencia de otros indicios que hicieran probable el desplazamiento del cuerpo proveniente de otro lugar, podemos establecer que el hecho sucedió estando la víctima de pie a pocos metros de la puerta y de espalda de esta.

"SEXTA.- De acuerdo a la característica de la lesión y los indicios sobre la blusa de la víctima, podemos determinar que se trata de un disparo de los llamados a quema ropa.



"SEPTIMA.- Por el estudio realizado sobre la lesión localizada sobre la víctima, podemos determinar que el proyectil disparado por arma de fuego tuvo un trayecto sobre la víctima ligeramente de abajo hacia arriba, ligeramente de derecha a izquierda y de adelante hacia atrás.

"OCTAVA.- En base al estudio realizado, podemos determinar que las causas que determinaron la muerte de C1 son atribuibles a ella y fue bajo su propia voluntad.

"NOVENA.- El cronotanodiagnostico es menor de dos horas."

- - - 5.15. A las 11:30 horas del día 3 de julio del 2001 en curso se recepcionó la declaración ministerial de C4 , diligencia en la que refirió:-----

"...que comparezco ante esta representación social con la finalidad de hacer de su conocimiento algunas circunstancias de las cuales me he enterado relativas a la forma en la cual perdiera la vida mi hija C1 según los hechos a que se contrae la presente indagatoria, por lo que quiero manifestar que considero que mi mencionada hija de ninguna manera se privo de la vida, sino que la privaron de su vida probablemente la persona con la cual vivía en unión libre de nombre C2 ya que según este sujeto manifestó ante esta autoridad que él al regresar de sus labores por la noche se asomo hacia el interior de su domicilio por una de las ventanas aluzando con un foco de mano y que según encontró a su esposa es decir a mi hija C1 acostada desnuda en la cama con su hermano de nombre C3 GAMBOA por lo que se introdujo a la habitación dándole un golpe a su mujer y avalanzandose hacia su hermano también para golpearlo y que en esos momentos mi hija le saco le pistola que traía fajada en la cintura C2 al cual le grito "PERDONAME" y que posteriormente ella misma se privo de la vida disparándose con la mencionada arma de fuego, lo cual considero que es totalmente falso y que posiblemente se trate de un plan armado entre ambos hermanos ya que el día de los hechos al amanecer el de la voz platico con un sujeto de nombre RAMON cuyos apellidos desconozco el cual es cuñado de C2 Y C3 y me comento que se le hace raro que se diga que C2 había encontrado a su hermano C3 en la cama desnudo con mi hija C1 ya que el día y la hora en la que ocurrieron los hechos C3 se encontraba con éste es decir con C7 consumiendole cervezas ya que habían comprobado un six y C7 se tomo cuatro botes y C3 nada mas dos, y que dichas cervezas se las habían estado tomando en la casa de C7 el cual vive en la misma colonia mas o menos a una cuadra ó cuadra y media de distancia del domicilio donde ocurrieron los hechos, por lo que solicito a esta autoridad declare a C7 en este sentido ya que puede aportar muchos datos para el debido esclarecimiento de estos hechos. Y también se comisione a policías ministeriales para que investiguen con los vecinos de C7 si efectivamente éste estuvo consumiendole cerveza en su domicilio con C3

Otra cosa que también me llama mucho la atención es que a mi hija

C1 la trasladaron desnuda a bordo de una patrulla de policías municipales rumbo a la cruz roja trayendo puesto únicamente un brasier y una blusa, cuando en realidad según versión de una vecina que vive enfrente del domicilio donde vivía mi hija y cuyo nombre desconozco pero posteriormente lo proporcionare, a mi hija la levantaron herida del piso de su casa trayendo puesto además de las prendas estas mencionadas un shorts de color claro como color beige, hechos que también le consta a otro vecino de ella de nombre C10 cuyos apellidos tampoco conozco y del cual investigare yo mismo el nombre completo y domicilio a efecto de que le sea decepcionada su declaración testimonial. Asimismo quiero señalar que a mi ex esposa madre de C1 de nombre QV1 le dice mi nieta de \*\*\*\* años de edad de nombre C9 que ella vio cuando su papi mato a su mami y que por tal motivo dicha menor no quiere irse a vivir con su padre, lo cual creo cierto ya que en el mismo cuarto existían dos camas y en una de ellas dormían los tres niños que tenía C1 de\*\*\*y años respectivamente los cuales pudieron bien darse cuenta de cómo sucedieron realmente los hechos en los que mi hija C1 perdiera la vida. De igual forma tengo conocimiento que en la presente causa existe un dictamen pericial que dice que a mi hija C1 en fecha 24 de junio del año en curso a las 01:30 horas se le practico un estudio vaginal por parte de peritos de esta procuraduría en el cual no se encontró la presencia de semen ni tampoco una sustancia que se llama fosfatasa ácida, lo cual nos indica que mi hija no tuvo relaciones sexuales con ninguna persona esa noche como lo vienen manifestando al parecer cuidadosamente los dos hermanos C2 Y C3 por lo que considera que se trata de una cuarteada para hacerle parecer a la autoridad que mi hija se suicido cuando yo considero que en realidad yo pienso que quien la mato fue C2 además de que su hermano C3 debe tener algún tipo de participación en estos hechos por lo que ya he venido comentando, además de que a mi ex esposa C1 QV1 cuando le fueron a avisar del deceso de su hija C1 hasta su domicilio en el barejonaal sindicatura de Jesús María Culiacán el comandante de policía ministerial que le aviso le comento que C2 había matado a C1 y que él se había dado un balazo, lo cual se me hace raro lo cual éste sujeto no tiene ninguna herida, por lo que quizá existan dictamen de algunos policías municipales que se encuentren de acuerdo con C2 para hacer parecer todos estos hechos como un suicidio. Razones por las cuales y en virtud de que considero que los presentes hechos se tratan de un HOMICIDIO y no un SUICIDIO solicito a esta representación social, turne el presente asunto a la agencia del Ministerio Público que se creo especializada por el conocimiento de HOMICIDIOS DOLOSOS para que esta continúe investigando los presentes hechos sobre todo en una forma más ágil; solicitando asimismo se nombre como coadyuvante y representante legal de la representación social encargada de la investigación al C. LIC.

SP14 el cual es vicepresidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos independiente de Sinaloa, y me fue comisionado para que hiciera las investigaciones correspondientes por la Institución ante la cual interpuse una queja porque veo simulacros de policías municipales que al parecer quieren ayudar a su compañero para que quede impune el crimen de mi hija; siendo todo lo que tengo



que manifestar se da por terminada la presente diligencia siendo las 12:30 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

---5.16. El 25 siguiente se recepcionó declaración ministerial de la menor  
C8 , quien, acompañada de la señora QV1  
, manifestó:-----

"...que hace como un mes estábamos en la casa donde vivo que se encuentra en el Barejonal, porque ahí estaban velando a mi hermana C1 y era como las 11:00 horas de la mañana del domingo cuando me puse a bañar a mi sobrina C9 y ya que la bañe, la cambie y le dije que fuera con su papá, quien se encontraba en el patio recargado en un árbol y este señor se llama C2 y al decirle a la niña que fuera con el, ella me dijo que no, porque le tenía miedo que él había sido quien mato a su mamá porque cuando llego a la casa donde ellos vivían, en la noche le estaba pegando a su mamá pero ella metió la mano para que no le pegara y fue cuando su papá saco la pistola porque venía de trabajar y le pego un balazo a su mamá C1 diciéndome también mi sobrina que en ese momento estaba bien asustada y lo que hizo fue taparse la cabeza con la sábana para que no la viera él y cuando ella se destapo vio que su mamá estaba tirada y fue cuando empezó a llorar y cuando vio que su papá se salió se levanto de la cama y al ver que su mamá estaba en un charco de sangre se volvió a subir a la cama y se tapo otra vez y que después llego la patrulla y la hermana de C2 quien se llevo a ella y a sus hermanitos a su casa y que la hermana de C2 cuando estaban allá en su casa le dijo que su mamá al rato iba a venir y que por eso se durmió y ya no supo que paso y esto fue todo lo que me dijo C9 la cual tiene años y ahorita esta en Los Mochis, ya que eso fue lo que dijo su papá de nombre C2 ya que supuestamente la iba a llevar a pasear porque tenía vacaciones y ya va para 10 días que se la llevo y todavía no se la ha traído a mi mamá, y los otros dos niños hijo de mi hermana C1 , los cuales tienen por nombre C2 Y C11

no sé donde están y no los he visto ya que al último hace como dos meses que no lo veo y a C2 lo vi cuando su papá fue por C9 , siendo todo lo que deseo manifestar, seguidamente se le da el uso de la voz a la acompañante de la declarante, quien encontrándose presente MANIFIESTA.- ser madre de la declarante como lo acredito con el acta de nacimiento número levantada el día 09 de mayo de 1989, expedida por el C. SP15 oficial 15 del registro civil documento que se exhibe con copias fotostáticas para que sea debidamente cotejado y se me haga devolución del documento en original para su debido resguardo dejándose agregadas las copias debidamente cotejadas, y una vez acreditado el carácter de madre de la menor y en el ejercicio de la patria potestad de esto, manifiesto que en una de las ocasiones en que mi nieta C9 se encontraba en mi casa, ya que acabábamos de sepultar a su mamá, mi hija C1 , mi yerno C2 me pidió a los niños para traérselos aquí a Culiacán, y esto sería aproximadamente como a las 19:00 horas, aclarando que C2 nunca me las pidió directamente sino que me mando decir con su hijo C2 el cual tiene años de edad por lo que empece a cambiar a la niña C9 para



que se viniera con su papá, pero ella me dijo que no se quería ir que se quería quedar con nosotros por lo que acompañe a la niña a donde estaba su papá el cual se encontraba al pasar la calle y a quien le dije que la niña no se quería ir respondiendome que me la iba a dejar unos días y que después me iba a traer a los otros niños, pero hasta el momento no me los ha traído no obstante en quedar de acuerdo con él de que íbamos a tener un tiempo cada quien, una vez el y otra vez yo, pero fue como el viernes 13 de julio del año en curso, cuando C2 fue por la niña a la casa pidiéndome prestada para llevarla a Los Mochis, ya que supuestamente él estaba de vacaciones y que se iba a ir con sus papás y se la preste y hasta el momento no me la ha regresado como tampoco ha traído a los otros niños, y cuando C2 fue a la casa por C9, iba acompañado de C2 a quien le pregunto por su hermanito pero me dijo que su papá lo iba a la otra ocasión que fueran a la casa y los iba a llevar a los tres juntos y que ahí los iba a dejar con nosotros un tiempo, sigo manifestando que cuando mi hija!

C8 estaba cambiando a mi nieta C9, escuche que ésta última le decía que ella le tenía miedo a su papá porque ella había matado a su mamá y al escuchar esto le dije a la niña que si que era, pero ya no me contesto y ya no escuche que siguiera platicando sino que mi hija C8 llevo a C9 a donde estaba su papá quien la abrazó y a quien le pidió dinero y después de que se lo dio ella se regreso a la casa donde estaba mi hija C8 y que es todo lo que deseo manifestar, seguidamente el suscrito procede a realizar el cotejo del acta de nacimiento copia certificada con las copias fotostáticas simples dándose fe de que estas últimas coinciden en todos y cada uno de sus términos con el documento original el cual se devuelve a la compareciente para su debido resguardo y asimismo se deja agregadas las copias debidamente certificadas para que surtan los efectos legales correspondientes, se da por terminada la presente diligencia siendo las 13:30 horas en el lugar y fecha en que se actúa."

--- Expuesto lo anterior, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I. Que en virtud de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la señora QV1 por presuntas violaciones de sus derechos humanos. -----

- - - II. Que el propósito de la investigación que hoy se resuelve consiste en dilucidar si la actuación de los servidores públicos de la agencia tercera del



Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, a cuyo cargo estuvo la integración de la averiguación previa 1, iniciada para esclarecer los actos en que perdiera la vida quien llevara por nombre C1, como lo expuso la quejosa, transgrede o no derechos humanos.-----

--- III. Que el examen del agravio de los derechos humanos expuestos por la quejosa debe hacerse, naturalmente, a la luz de lo que disponen los ordenamientos legales que en materia penal, específicamente en el rubro de averiguación previa, establecen las atribuciones y deberes de la institución del Ministerio Público, a efecto de examinar si en la integración de la indagatoria penal respectiva el agente del Ministerio Público desahogó las actuaciones necesarias para fincar las responsabilidades correspondientes a quien o quienes en el caso intervinieron.-----

--- Al respecto, emergen aplicables las disposiciones que *ad litteram* dicen así:--

--- a) **De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** ----

"Artículo 21. (...) La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."

--- Esta disposición constitucional establece, en principio, la función principal encomendada a la institución del Ministerio Público, esto es, la función pública de investigar --jurídica y materialmente-- el delito y perseguir a los delincuentes --si se quiere a los presuntos o probables delincuentes-- lo cual deberá llevar a cabo con el auxilio de la policía bajo su mando. -----

--- De lo anterior podemos afirmar que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá ejercitar la acción correspondiente cumplidos los requisitos constitucionales, haciendo del conocimiento del juzgador penal competente la pretensión punitiva a demostrar a través del proceso penal.-----

--- b) **Del Código de Procedimientos Penales.**-----

"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:



"I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Ministerial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público;

"II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

--- El precepto citado, en la parte transcrita, al regular las funciones del Ministerio Público en el ejercicio de su función persecutoria y de preparación del ejercicio de la acción penal, señala que las únicas dos formas o requisitos para iniciar la investigación de actos presuntamente delictuosos son la denuncia o querrela; la primera, según dice, también puede presentarse a la policía que auxilia dicha institución.-----

--- En cuanto a la fracción II, la misma estatuye que la representación social, para esclarecer la comisión de un acto delictuoso debe, en la etapa de preparación de la acción penal, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados, así como la reparación del daño.-----

--- **c) De la Ley Orgánica del Ministerio Público.**-----

"Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, las siguientes:

"I.- De los Agentes del Ministerio Público Investigadores:

"e) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados;"

--- Esta disposición refuerza lo estatuido por el artículo 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, en cuanto que la representación social, en la fase de preparación de la acción penal, debe llevar a cabo las diligencias probatorias necesarias para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.-----

--- Satisfechos tales requisitos, el agente del Ministerio Público deberá proceder en los términos de lo dispuesto por el artículo 170, del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice así:-----



"Artículo 170. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción; y la autoridad judicial a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

"Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

"La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de responsabilidad.

"El cuerpo del delito deberá acreditarse plenamente. Para la acreditación de la probable responsabilidad bastará prueba indiciaria."

- - - De conformidad con lo dispuesto por el numeral transcrito, el agente del Ministerio Público, al momento de ejercitar la acción penal de su competencia, debe acreditar dos elementos: por un lado, el cuerpo del delito, y por otro la probable responsabilidad del o los inculpados; lo primero deberá hacerlo plenamente, en tanto que para lo segundo bastará prueba indiciaria, cosas, ambas, que la autoridad judicial deberá corroborar. - - - - -

- - - En los términos de la propia disposición, la probable responsabilidad se tendrá por acreditada cuando, de los medios existentes, se deduzca la participación del indiciado en la perpetración del delito, la comisión dolosa o culposa del mismo, según lo requiera el tipo penal de que se trate, además de que no existan acreditadas en su favor causa de licitud o excluyente de responsabilidad alguna. - - -

- - - IV. Que expuesto el régimen jurídico que regula los aspectos relativos a la queja y analizadas las diligencias que obran en la averiguación previa 1  
--vistas en el punto 5o., del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución-- se procederá a exponer lo que en opinión de esta Comisión constituyen las diligencias que indebidamente dejaron de desahogarse, así como de las que se practicaron de manera deficiente en el trámite de la indagatoria penal referida, al menos hasta el 22 de agosto del año 2001 en curso, fecha en que la información y documentación relativa fuera remitida a este organismo, lo que haremos en los puntos siguientes: - - - - -



--- A) La omisión de agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado de resguardar y acordonar el área donde ocurrieron los actos en que perdiera la vida **C1**. Con relación a este aspecto el artículo 144, del Código de Procedimientos Penales del Estado, dice lo siguiente: -----

“Art. 144 La Policía Ministerial, en los primeros momentos de su investigación, procederá a proteger el lugar de los hechos, así como las armas, instrumentos y objetos de cualquier clase, que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculpado o en otra parte, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias de su hallazgo.”

--- Dicha disposición establece el deber de los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado de proteger, resguardar y acordonar el lugar de la escena del delito, es decir, el sitio en que se ha cometido un probable hecho delictuoso o se encuentren indicios, vestigios o señales que hagan presumir la existencia de un probable delito; asimismo, se deberá de proteger y preservar el lugar del hallazgo del cuerpo del delito, esto es, el lugar en donde se encuentren indicios, sin que sea éste en donde se originó o consumó el hecho presuntamente delictuoso.-----

--- A pesar de lo estatuido por dicho precepto legal, los señores **SP2, SP3 Y SP4**, integrantes del grupo “YANQUI IX”, adscritos a la sección de homicidios, de la Coordinación de Investigaciones, de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, después de tener conocimiento de los actos en que perdiera la vida quien llevara por nombre **C1**, mismos que se constituyeron tanto en el lugar donde se encontró sin vida a la víctima, como en la escena del delito, no los protegieron ni los resguardaron, menos que hayan acordonado dichas áreas, como se desprende de las actas ministeriales que el licenciado **SP5**, agente tercero auxiliar del Ministerio Público, levantó con motivo de los actos referidos. Dichas actas, en la parte que interesa, dicen así:-----

--- En el lugar del hallazgo:-----

“Siendo las 00:10 horas del día de hoy el suscrito Representante Social con fundamento en lo preceptuado por los artículos 18 y 19 de Código de Procedimientos Penales vigente para esta entidad federativa, debidamente



acompañado del personal de actuaciones de ésta agencia social se constituye por la Avenida \*\*\*\* casi esquina con \*\*\*\* de esta ciudad, lugar donde se da fe de que existen una gran cantidad de reporteros con sus respectivas unidades vehiculares, una patrulla de policías intermunicipales, el GRUPO ORION VIII de policía ministerial del estado, así como el GRUPO YANQUI IX también de dicha corporación las cuales se encuentran observando una unidad motriz tipo patrulla de la Dirección de Seguridad pública municipal de esta ciudad con el número \*\*\*\* la cual se encuentra con el frente hacia el oriente por la referida \*\*\*\*, precisamente a una distancia de 7 metros al poniente de una barda de ladrillo con cemento con el logotipo y colores del refresco PEPSI; **DANDO FE MINISTERIAL QUE DICHO LUGAR NO SE ENCUENTRA ASEGURADO O ACORDONADO POR NINGUNA DE LAS CORPORACIONES POLICIACAS ANTES MENCIONADAS PARA EL DEBIDO RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE EVIDENCIAS...**"

--- En la escena del delito:-----

"Siendo las 00:45 horas del día de hoy, el suscrito Agente Social, debidamente acompañado de mi personal de actuaciones, y teniendo fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado, me constituyo en el domicilio particular ubicado por la calle \*\*\*\* número \*\*\* de la colonia \*\*\*\* de esta capital, dando fe ministerial de que al llegar a este se encuentra una gran cantidad de curiosos, patrullas y **agentes de policía municipal, los cuales lejos de proteger y resguardar el lugar de los hechos, lo contaminan pues solamente se encuentran caminando por todos lados, como si fueran simples curiosos impertinentes y sin negocio alguno en el lugar;** asimismo se encuentra el grupo Yanqui IX de la Policía Ministerial del Estado entrevistando a algunas personas, así como el grupo ORION VIII el cual llega casi a la par conmigo, así también existen reporteros de los distintos diarios de la ciudad, y empleados de diversas casas funerarias de la localidad..."

--- La exigencia de que se proteja, resguarde y acordone el área tanto del lugar del hallazgo como de la escena del delito tiene como propósito el que los vestigios que pudiesen haber quedado no se pierdan o se alteren o puedan ser alterados; sin embargo, en el presente caso, los agentes de Policía Ministerial del Estado fueron omisos en su actuación en virtud de que no procedieron a la protección de la escena del delito, ya sea que esto lo hubieren hecho mediante aislamiento del área con cintas especiales, formando un cordón humano con auxilio de otros elementos, incluidos particulares, o con la utilización de cualesquiera otro objeto que pudiese servir para tal finalidad.-----



- - - B) Falta de medidas para que los señores **SP6 Y SP7**, jefe de grupo y agente, respectivamente, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, rindieran su declaración testimonial con relación a los actos materia de la investigación. No obstante que las personas referidas fueron quienes levantaron, lesionada, a **C1**, de su domicilio, lugar donde presuntamente se disparó a sí misma, para, a bordo de la unidad oficial número **\*\*\*\***, trasladarla a que se le proporcionara atención médica, al menos hasta el día 22 de agosto del año 2001 en curso --fecha en que la información y documentación relativa fue remitida a este organismo-- ninguno de ellos había sido citado a declarar, o si se hizo nada de ello se asentó en acta alguna. -----

- - - C) Asimismo, se omitió ordenar la práctica del revelado de huella dactilares sobre la superficie de la pistola marca **\*\*\*\***, con la que presuntamente se disparó a sí misma **C1**, no obstante que según la declaración de su cónyuge, el agente de la policía municipal, **C2**, así como de la declaración del hermano de éste, de nombre **C3**, se desprende que **C1**, después de arrebatarse a su esposo, **C2**, el arma que éste traía fajada en la cintura, ella misma se produjo el disparo a nivel de la cara anterior del tórax, produciéndose instantes después la muerte, de ahí que si tal versión resultara cierta necesariamente quedarían huellas dactilares de la hoy occisa sobre la superficie del arma.-----

- - - Si bien es cierto el agente del Ministerio Público ordenó se practicaran al arma referida diversas pruebas de balística, también lo es que, se insiste, omitió ordenar se revelaran huellas dactilares sobre la superficie de la misma. -----

- - - D) También se omitió investigar la presencia de psicotropicos en los organismos de los hijos de la occisa que les hubiese producido o causado un sueño profundo. Tal aspecto tampoco fue tomado en cuenta por el agente del Ministerio Público, lo cual era de vital importancia se determinara, en virtud de que al momento en que ocurrieron los actos en que presuntamente **C1** se disparó con el arma, que fue en su domicilio, allí se encontraban sus tres hijos: de uno, cuatro y seis años de edad, respectivamente, mismos que, según unas versiones, no despertaron, no obstante que supuestamente de las declaraciones del esposo de la occisa y del hermano de



éste, antes de ello existió mucho ruido y bullicio, lo cual era suficiente como para que uno de ellos, al menos, hubiera despertado; sin embargo, ello no despertó ninguna suspicacia en el agente del Ministerio Público para haber investigado la presencia de algún tipo de psicotropicos en los menores.-----

- - - E) Tampoco se ordenó practicar el estudio criminalístico de las ropas de la cama --cobijas, sábanas, almohadas, etcétera-- donde presuntamente la occisa sostuvo relaciones sexuales con C3, lo cual era de vital importancia para determinar si sobre la trama de dicha ropa se encontraban indicios que pudiesen relacionarse con la declaración del cónyuge de la occisa y del hermano de éste, al referir:-----

--- C2 :-----

"...serían aproximadamente las 23:20 horas, el de la voz llegué a mi domicilio como bien se menciona en dicho informe y al acercarme a la ventana del cuarto donde duermen mis hijos afosqué al interior del cuarto y como se menciona me di cuenta que **mi esposa al igual que mi hermano C3 se encontraban sobre una cama y ambos estaban desnudos, gritándole a mi esposa que abriera la puerta ...**"

--- C3 :-----

"... y el día de ayer cuando **estábamos acostados C1 y el de la voz en la recámara de ésta**, siendo alrededor de las 23:00 horas me percate que llego mi hermano C2 ya que este encendió una linterna que normalmente usa para su trabajo, percatandome que este aluzaba hacia adentro por la ventana a la vez que mi hermano le grito a C1 "ABRE LA PUERTA", y al escuchar esto C1, **quien se encontraba desnuda sobre la cama al igual que el de la voz** de inmediato se levanto y mi hermano C2 le grito nuevamente que "abriera la puerta", en un tono molesto..."

- - - Como se observa, ambos declararon que la occisa y C3 se encontraban desnudos acostados en la cama de ésta, lo cual no fue suficiente para que el agente del Ministerio Público hubiese ordenado practicar el estudio criminalístico de las ropas que se encontraban en la cama a efecto de buscar indicios que pudiesen determinar que efectivamente la occisa y C3 sostuvieron relaciones sexuales el día en que ocurrieron los hechos, como, por ejemplo, la presencia de células masculinas o femeninas --espermatozoides-- o enzima fosfatasa ácida, constituyentes principales de líquido seminal.-----



- - - Lo anterior viene a colación por dos aspectos: el primero, porque cuando el agente del Ministerio Público da fe, inspección y descripción ministerial del lugar en donde ocurrieron los actos, señala que "...*existiendo dos camas matrimoniales en la más próxima a la puerta se encuentran acostados y dormidos un bebé de aproximadamente de un año de edad, una menor de aproximadamente cuatro años de edad y un menor más de aproximadamente seis años de edad; a un lado y separada por dos metros aproximadamente se encuentra la otra cama, llamando la atención que **ambas se encuentran debidamente tendidas...***" y el segundo, porque en el estudio químico de exudado vaginal tomado a la occisa

**C1** no se encontró la presencia de células masculinas (espermatozoides) ni tampoco la encima fosfatasa ácida, ambos constituyentes principales del líquido seminal. -----

- - - Lo anterior se precisa en virtud de que si, efectivamente, la ahora occisa y **C3** hubiesen tenido relaciones sexuales en la cama, ésta hubiese estado destendida y sobre la misma se hubiesen encontrado indicios de líquido seminal de uno o de ambos, y en el estudio químico de exudado vaginal hubieran encontrado la presencia de espermatozoides o de encima fosfatasa ácida; sin embargo, ninguno de éstos aspectos fueron encontrados. -----

- - - **F)** De igual forma, se omitió solicitar se practicaran en las ropas de la hoy occisa los estudios correspondientes para que se determinara si sobre éstas existían o no restos de semen o cualquier otro líquido biológico en la superficie de las mismas.-----

- - - **G)** Tampoco se practicaron tales estudios respecto de las ropas que vestía **C3** para la búsqueda de pelos, fibras y restos de semen sobre la trama de la ropa que vestía en el momento en que rindió su declaración ante el agente del Ministerio Público, que era la misma que vestía al momento de suceder los hechos, según manifestó en su declaración el cónyuge de la occisa, **C2**.-----

- - - **H)** Asimismo, se omitieron practicar estudios en las ropas del cónyuge de la occisa, **C2**, y del hermano de éste, **C3**, para localizar indicios sobre su ropa que indicaran algún tipo de acción de forcejeo, lucha o defensa.-----

- - - **I)** Los estudios referidos en el inciso precedente también se omitieron realizar en las ropas de la hoy occisa para establecer si sobre éstas existieron vestigios de forcejeo, lucha y defensa.-----



- - - Cabe precisar que el agente del Ministerio Público ordenó el estudio de las ropas de la hoy occisa, pero únicamente para determinar si sobre éstas existían elementos deflagración de la pólvora, omitiendo ordenar se practicara el estudio referido. -----

- - - J) Otro aspecto importante que también omitió el agente del Ministerio Público fue el de ordenar se practicara examen psicofísico a los señores C2 Y C3 ambos de apellidos \*\*\*\* para determinar si sobre su superficie corporal existían vestigios de lesiones que, por mínimas que fueran, permitieran adminicular el dicho del cónyuge en cuanto a que propinó el golpe con la mano abierta en el rostro tanto a la hoy occisa como a su hermano.-----

- - - K) También se omitió practicar la prueba de Walker en las ropas que vestía la hoy occisa el día en que ocurrieron los hechos para determinar la presencia de residuos producto de la deflagración de la pólvora, no obstante que dicha prueba fue acordada por el agente del Ministerio Público con fecha 24 de junio del 2001; sin embargo, se insiste, ésta no se llevó acabo. -----

- - - Tal prueba debió de haberse practicado para que se hubiere adminiculado con la declaración que el señor C3 rindió ante el agente del Ministerio Público quien expresó que la occisa "...al tener la pistola detenida con sus dos manos, se disparó hacia su cuerpo a una distancia de cuarenta centímetros aproximadamente que es lo que medirán sus brazos...", tomando también en cuenta la descripción que hicieron los peritos de criminalística de campo en su escrito bajo el subtítulo de examen de ropas, donde describieron que sobre la superficie de la blusa que vestía la hoy occisa el día de los hechos "...presenta ahumamiento en la parte superior del orificio de entrada de proyectil de arma de fuego...". -----

- - - L) Asimismo, el agente del Ministerio Público omitió interrogar a C3 al momento de rendir su declaración ministerial qué ropas vestía la occisa; si después de que se levantó de la cama para abrirle la puerta a su esposo C2 se puso o no alguna ropa; si cuando subieron el cuerpo de C1 a la patrulla, ésta se encontraba vestida, semivestida o desvestida, y en el primer y segundo supuesto qué ropas vestía, etcétera.-----

- - - M) Otra omisión, pero ésta atribuible a los doctores SP9 Y SP12 , peritos adscritos a la Dirección



de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fue la de emitir un dictamen médico legal de autopsia practicado al cuerpo de quien en vida llevara el nombre de **C1**

incompleto, con falta de metodología en la exploración clínica y con ausencia total de discusión médico forense. -----

- - - Para que no quede lugar a dudas respecto de que el dictamen médico legal de autopsia fue incompleto, con falta de metodología en la exploración clínica y con ausencia total de discusión médico forense, es necesario recordar lo que los peritos refirieron al emitir el referido dictamen, visto en el punto número 5.12 del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución, pero que por su importancia para el efecto antes señalado se transcribe a continuación: -----

"Siendo las veintitrés cincuenta y cinco horas del día veintitrés de junio del presente año en curso, nos constituimos en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se procede a realizar estudio técnico de necropsia a un cadáver que pertenece al sexo femenino, del cual se tiene el antecedente de que proviene de la colonia Domingo Rubí, donde fue agredida por proyectil disparado por arma de fuego, por lo que se procede a realizar el estudio técnico de necropsia.

**"EXAMEN EXTERNO MEDIA FILIACION:** Se trata de occiso perteneciente al sexo femenino, de \*\*\*\* años de edad, con estatura de \*\*\*\* centímetros, de compleción \*\*\*\*, tez \*\*\*\*, cabello \*\*\*\*, \*\*\*\*, cara \*\*\*\*, frente \*\*\*\*, cejas \*\*\*\*, ojos \*\*\*\* de color \*\*\*\*, nariz \*\*\*\*, boca \*\*\*\*, labios \*\*\*\*, mentón \*\*\*\*, orejas \*\*\*\* y presenta como seña particular \*\*\*\*

**"SIGNOS CADAVERICOS:** Piel con temperatura similar a la del medio ambiente flacidez generalizada, cornea transparente a ojo cerrado y ausencia de livideces.

**"LESIONES EXTERNAS:**

1.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego con orificio de entrada localizado en región esternal, a un metro con nueve centímetros del plano de sustentación y a un centímetro de la línea media hacia la izquierda, de bordes invertidos y contundidos, de forma circular, de punto cinco centímetros de diámetro, escara excéntrica de predominio inferior-interno, alcanzando a producir orificio de salida en región dorsal izquierda, a un metro con doce centímetros del plano de sustentación ya cuatro centímetros de la línea media hacia la izquierda, con presencia de bordes irregulares y vertidos, de uno por punto cinco centímetros de diámetros, siguiendo una trayectoria de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y de adelante hacia atrás.

**"HALLAZGOS NECROQUIRURGICOS:** CRANEO: A la disección de los tejidos blandos del cráneo no se observan lesiones, al retiro de la calota craneana se



observa encéfalo congresivo, al retiro del mismo se observa integridad de base de cráneo sin alteraciones macroscópicas TORAX: A la disección de tejidos blando de tórax no se observan alteraciones macroscópicas, al retiro de peto esternal se observan ambos pulmones íntegros, con antracosis en regiones apicales, corazón sin alteraciones macroscópicas ABDOMEN: A la disección de tejidos blandos de abdomen encontramos infiltrado hemático en epigastrio, a la apertura de cavidad abdominal nos encontramos con un hemoperitoneo de mil cien mililitros, presenta una laceración hepática en lóbulo izquierdo, estomago, páncreas y riñones sin alteraciones macroscópicas evidentes. Útero y anexos de características macroscópicas normales.

**CONCLUSIONES**

"La causa directa y necesaria de la muerte de **C1** se debió a un choque hipovolémico a laceración hepática producido por proyectil disparado por arma de fuego que en su trayecto penetro cavidad abdominal.

"**CRONOTANATODIAGNOSTICO:** Es inferior a dos horas."

- - - De dicho dictamen se advierte que la boca y la región anal de la occisa no fueron examinados debidamente para determinar la posibilidad de que ésta hubiese tenido relaciones orales o anales con **C3** porque de acuerdo con el estudio químico de exudado vaginal que le fue practicado a la occisa no se encontró la presencia de células masculinas, es decir, espermatozoides, ni tampoco la enzima fosfatasa ácida, ambos constituyentes principales del líquido seminal, de ahí que, a título de presunción, o la occisa y **C3** sostuvieron relaciones vía oral o anal, o bien, es falsa la declaración de éste último, en el sentido de que "... **C1** y el de la voz empezamos a tener relaciones sexuales...quien se encontraba desnuda sobre la cama al igual que el de la voz...". -----

- - - Asimismo, el referido dictamen carece de la metodología utilizada en la investigación de los llamados delitos sexuales, en virtud de que, por un lado, en el mismo no se menciona en qué momento de la diligencia necro-quirúrgica se tomó la muestra de exudado vaginal a la occisa, sino que solamente se refiere al estudio de los órganos genitales internos, omitiéndose el examen de los órganos genitales externos, así como el examen sobre la corporeidad para determinar la presencia de algún otro indicio, como pudiera haber sido manchas de semen, pelos que no pertenecieran a la víctima, entre otras cosas. -----

- - - Tampoco en las constancias que integran la indagatoria penal existen fotografías de la autopsia ni video, lo cual es de importancia para conocer --a





cadáver se encontró en posición sedente con su extremidad cefálica inclina de hacia la izquierda y sus extremidades inferiores sobre el piso de la camioneta, la occisa se encontró semidesnuda solo contaba con una blusa sin mangas de color blanco y una toalla de color beige que cubría parte de sus extremidades inferiores; una vez realizados los trabajos en este lugar se localiza sobre la calle \*\*\*\*

\*\*\*\* número\*\*\*\*de la colonia \*\*\*\*, en este lugar pudimos observar una casa de aspecto humilde construida de material (ladrillo y cemento), esta vivienda cuenta con dos cuartos; el primero de ellos era utilizado como dormitorio y cuenta al frente con una ventana que comunica hacia la calle, esta ventana esta no cuenta con cristales y esta construida de herrería pintada de color negro, sobre la ventana se puede observar una cortina entre abierta tipo floreada de color café, la puerta de acceso hacia esta recamara se localiza sobre el costado poniente de la casa; una vez frente a la puerta de acceso la cual esta construida de herrería, tuvimos a la vista a 60 centímetros a la derecha del marco sur de la puerta un arma de fuego corta de color negro con sus cachas estriadas del mismo color, el arma es de \*\*\*\* con número de serie \*\*\*\*

\*\*\*\* y un cartucho percutido en la recamara; a 20 centímetros del marco de la puerta anteriormente descrito se pudo apreciar un lago hemático de 30 por 35 centímetros de diámetro y alrededor de este pequeñas manchas de sangre tipo embarramiento, también se logra apreciar goteo hemático el cual tiene una dirección hacia la puerta, no alcanzándose apreciar manchas ni goteo hemático en el exterior de la casa; en el interior de la recamara donde se encontraron los indicios anteriormente señalados, se observan dos camas, ambas se localizan a la derecha de la puerta de acceso de este cuarto las cuales tenían sus cabeceras de espaldas a la ventana de la habitación, sobre la cama que se localiza junto a la pared donde se ubica la puerta, se pudo observar a tres niños de entre dos y cinco años de edad aproximadamente que se encontraban dormidos sobre un cobertor de color rojo con blanco localizado sobre la cama, hacia la parte opuesta de la cabecera de la cama donde se encontraban los niños dormidos, se aprecia un abanico metálico de mesa con aspas de color azul, sobre la otra cama se puede apreciar extendida una cobija a cuadros de color café con blanco, una de colores azul, blanco y café, una plancha de color blanco, un juego de sábanas de color blanco, también se localizo sobre esta cama un chaleco antibalas de color azul el cual tenia una placa metálica en forma de estrella de color amarillo con verde el cual corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, también al costado opuesto de la cabecera de esta cama se localizó un abanico de pedestal, en el interior de la recamara se puede apreciar de frente a la puerta un mueble de madera de color café tipo ropero, aún costado de este mueble se aprecia otro mueble de madera de color café tipo cajonera y en su parte superior una televisión; en el interior del segundo cuarto cuya puerta de entrada se encuentra a un costado de la recamara descrita anteriormente se puede apreciar que corresponde a la área de la cocina y sobre la cual no se encontró alteración alguna.

"EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER: SEXO: Femenino, EDAD: \*\* años, Estatura \*\* Metros.



"SIGNOS CADAVERICOS: Temperatura inferior la mano que lo explora, corneas transparentes, sin presencia de rigidez ni livideces cadavéricas.

"LESIONES

"1.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada a uno punto nueve metros del plano de sustentación y a un centímetro a la izquierda de la línea media en región epigástrica de punto cinco centímetros de diámetro, con orificio de salida en región dorsal a cuatro centímetros a la izquierda de la línea media y a uno punto doce metros del plano de sustentación de uno por punto cinco centímetros de diámetro.

"IDENTIFICACION: C1 DESCONOCIDA: No.

"HUELLAS DACTILARES: Sí, FOTOGRAFIAS: DE FRENTE: Sí, DE PERFIL: Sí.

"MEDIA FILIACION: \* \* \* \*

"EXAMEN DE ROPAS: Blusa de color blanca sin mangas, marca SIMPLY one stepup, la cual presenta orificio de entrada de forma estrellada en su parte frontal y sobre este un ahumamiento con predominio superior, así como también presenta un orificio de un centímetro de diámetro en su parte trasera y sobre este mismo lado presenta casi en su totalidad manchada de líquido hemático, sostén en colores blanco y rojo sin marca visible.

"EXAMEN DE ARMAS, OJIVAS Y CASQUILLOS: Se localizó en el interior de la recamara del domicilio localizado por la calle \*\*\*\* en la colonia \*\*\*\* un arma corta tipo escuadra \*\*\*\*

\*\*\*\*

"EXAMEN DE OTRO OBJETOS:

"Por todo lo anterior se establecen las siguientes:

### CONCLUSIONES

"PRIMERA.- Por los indicios localizados en el lugar del hallazgo podemos determinar que este no corresponde al lugar de los hechos.

"SEGUNDA.- De acuerdo a los indicios encontrados en el interior de la recamara del domicilio localizado por la calle \*\*\*\* entre las calles \*\*\*\* y \*\*\*\* podemos determinar que fue en este lugar donde resultara herida por proyectil disparado por arma de fuego la joven C1



"**TERCERA.-** Por las características del acto cometido, podemos determinar que se trata de hecho violento.

"**CUARTA.-** De acuerdo a los indicios localizados en el lugar, se determina que en este hecho participo un arma de fuego \*\*\*\*

"**QUINTA.-** Por la ausencia de otras huellas de sangre en el lugar donde se desarrollaron los hechos, aparte de las ya descritas, así como la ausencia de otros indicios que hicieran probable el desplazamiento del cuerpo proveniente de otro lugar, podemos establecer que el hecho sucedió estando la víctima de pie a pocos metros de la puerta y de espalda de esta.

"**SEXTA.-** De acuerdo a la característica de la lesión y los indicios sobre la blusa de la víctima, podemos determinar que se trata de un disparo de los llamados a quema ropa.

"**SEPTIMA.-** Por el estudio realizado sobre la lesión localizada sobre la víctima, podemos determinar que el proyectil disparado por arma de fuego tuvo un trayecto sobre la víctima ligeramente de abajo hacia arriba, ligeramente de derecha a izquierda y de adelante hacia atrás.

"**OCTAVA.-** En base al estudio realizado, podemos determinar que las causas que determinaron la muerte de C1 son atribuibles a ella y fue bajo su propia voluntad.

"**NOVENA.-** El cronotanatodiagnostico es menor de dos horas."

- - - Como se observa, dicho dictamen de criminalística de campo emitido por los peritos carece de tomas fotográficas y video del lugar de los hechos; de los indicios que en el mismo se encontraban; del estudio geométrico de machas de sangre; de determinación del tipo sanguíneo; de determinación del lugar de procedencia del sangrado; del estudio de los diagramas de expulsión del casquillo por el arma de fuego, mismos que son importantes para determinar la posición víctima-victimario en el momento del disparo, así como del estudio minucioso de la cama y de las ropas de la misma, donde supuestamente la occisa

C1 Y C3

habían sostenido

relaciones sexuales.-----

- - - Ñ) Por otra parte, esta Comisión estima importante que el agente del Ministerio Público recepcione declaración de la menor C9, hija de la ahora occisa, C1, para que exprese si es cierto o no lo que la menor C8 declaró ante esa representación social el 25 de julio del 2001, en el sentido de que:-----



“... eran como las 11:00 horas de la mañana del domingo cuando me puse a bañar a mi sobrina C9 y ya que la bañe, la cambie y le dije que fuera con su papá, quien se encontraba en el patio recargado en un árbol y este señor se llama C2 y al decirle a la niña que fuera con el, **ella me dijo que no, porque le tenía miedo que él había sido quien mato a su mamá** porque cuando llego a la casa donde ellos vivían, en la noche le estaba pegando a su mamá pero ella metió la mano para que no le pegara y fue cuando **su papá saco la pistola porque venía de trabajar y le pego un balazo a su mamá** C1 diciéndome también mi sobrina que en ese momento estaba bien asustada y lo que hizo fue taparse la cabeza con la sábana para que no la viera él y cuando ella se destapo vio que su mamá estaba tirada y fue cuando empezó a llorar y cuando vio que su papá se salió se levanto de la cama y al ver que su mamá estaba en un charco de sangre se volvió a subir a la cama y se tapo otra vez...”

- - - La importancia de que se recepcione el testimonio de la referida menor es, pues, mas que justificado.-----

- - - O) Respecto de lo expuesto por la quejosa ante esta Comisión, señora QV1, de que su hija, quien en vida llevara el nombre de C1 era zurda, es de precisarse que en las constancias que integran la averiguación previa se advierte que el señor C2, en su declaración ministerial, manifestó que la hoy occisa era derecha, lo cual es contrario a lo referido por la quejosa, razón por la cual el agente del Ministerio Público debe profundizar en este aspecto en la investigación sobre el particular para determinar si era zurda, derecha o ambidiestra, y, de esta manera, estar en posibilidades de conocer si es correcta o no la posición del arma sobre la corporeidad de la occisa.-----

- - - P) Asimismo, el agente del Ministerio Público debe investigar si el conyuge de la ahora occisa, C2, el día en que ocurrieron los actos en que perdiera la vida C1 efectivamente venía de laborar, como él lo dijo a los agentes de policía ministerial, y que se encontraba al mando del jefe de grupo SP11, ya que de las actuaciones que integran la indagatoria penal no existe constancia alguna en la que se advierta que se haya profundizado en este aspecto.-----

- - - V. Que expuestas las omisiones advertidas en la tramitación de la averiguación previa 1 es dable arribar a la conclusión de que, en efecto, como lo manifestó la quejosa, QV1, su derecho a una debida



procuración de justicia que deriva del correlativo deber del Ministerio Público de investigar el delito y perseguir a los delincuentes, según se dispone por los artículos 21, de la Constitución general; 73; 74 y 75, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o. y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado; 1o.; 2o.; 9o.; 59 y demás relativos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, fue transgredido.-----

--- VI. Que como este organismo estima haber acreditado la irregular actuación tanto de los CC. licenciados **SP1 Y SP5**

, titular y auxiliar, respectivamente, de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad; de los peritos

**SP8, SP13, SP9 Y SP12**

como de los señores

**SP2, SP3 Y SP4**

, integrantes del grupo "YANQUI IX", adscritos a la sección de homicidios de la Coordinación de Investigaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, por razones de congruencia, legalidad y de una debida defensa de los derechos humanos, imponen la necesidad de abordar el examen de sus consecuencias jurídicas, esto es, la responsabilidad en que, a juicio de esta Comisión, incurrieron.-----

- - - En el asunto que nos ocupa se advierten conductas de **omisión** de los servidores públicos referidos, esto es, un ejercicio defectuoso del servicio público de procuración de justicia que tienen a su cargo, al no desahogar las actuaciones mínimas indispensables para esclarecer los actos en que perdiera la vida **C1**, así como, de las que practicaron de manera deficiente, con lo cual importaron la transgresión del derecho elemental de la víctima a una debida procuración de justicia.-----

--- En mérito de tal situación, en opinión de esta Comisión, los servidores públicos referidos inobservaron el cumplimiento de las obligaciones que en tal calidad les impone el artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que, en la parte que interesa, establece lo siguiente:-----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

.....



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

**"I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión."**

- - - El precepto transcrito establece que los servidores públicos tienen la obligación de cumplir con eficiencia el servicio que se les ha encomendado, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause deficiencia de dicho servicio o que implique un abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; sin embargo, a pesar de lo dispuesto por tal disposición --como se acreditó en el punto IV, del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución-- los servidores públicos multireferidos incurrieron en diferentes omisiones que causaron deficiencia en el ejercicio de sus funciones, así como de la transgresión al derecho humano a una debida procuración de justicia.-----

- - - Las omisiones en que incurrieron dichos servidores públicos fueron expuestas en el capítulo IV del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución, razón por la cual resulta ocioso hacer mención de cada una de ellas, que como es patente palmariamente exhibe una prestación deficiente del servicio público de procuración de justicia, así como un ejercicio indebido del cargo.-----

- - - Asimismo, dichos servidores públicos cometieron irregularidades que implicaron incumplimiento de diferentes disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, de ahí que sus conductas encuadran en lo dispuesto por la fracción XIX del ordenamiento citado que se cita a continuación:-----

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

- - - En la especie, puntualmente se ha demostrado el incumplimiento, no solamente de cualquiera sino de múltiples disposiciones, tanto de orden constitucional como reglamentario, transgredidas a través de conductas omisas violatorias de diferentes disposiciones expresas del orden jurídico, razón por la cual, de igual modo, se antoja ociosa reiterarlas, habida cuenta que al llegar a esta parte de la resolución la autoridad destinataria con seguridad habrá examinado los medios de prueba y argumentos que lo acreditan.-----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello se dicta, la siguiente:-----



----- **RESOLUCION** -----

--- Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado.---

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: -----

----- **RECOMENDACIONES** -----

--- **1o. Para la reparación de los derechos humanos de la quejosa.**-----

--- **PRIMERA.** Instruya al titular de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad que en atención a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que presiden la actuación de la institución, que con la mayor brevedad desahogue, entre otras, las actuaciones que esta Comisión expuso como necesarias en el *Considerando IV* de la presente resolución, en el trámite de la indagatoria penal -----

--- **SEGUNDA.** Asimismo, que una vez desahogadas dichas diligencias, concluya la integración de dicha averiguación previa y se dicte la resolución que conforme a Derecho corresponda. -----

--- **2o. Para la sanción de los servidores públicos.**-----

--- **UNICA.** En virtud de que se demostró el deficiente desempeño de los CC. licenciados **SP1 Y SP5** titular y auxiliar, respectivamente, de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad; de los peritos

**SP8, SP13, SP9 Y SP12**

como de los señores



1

## SP2, SP3 Y SP4

integrantes del grupo "YANQUI IX", adscritos a la sección de homicidios de la Coordinación de Investigaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, así como que tal conducta implicó el incumplimiento de deberes previstos por los artículos 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se plantea ordene lo que legalmente proceda a quien corresponda con el objeto de que se tramiten el o los procedimientos respectivos y se impongan las sanciones que corresponda según la responsabilidad de cada quien.-----

\*

- - - La presente resolución reviste, como es claro, al menos parcialmente, el carácter de *recomendación*, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la auténtica naturaleza jurídica de éstas.-----

- - - En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

- - - Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la



Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal. -----

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible. -----

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte dentro del capítulo denominado "*De las garantías individuales*", debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. -----

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución --tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de



congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -----

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley. -----

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a, i n e x c u s a b l e m e n t e* que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. -----

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; señaladamente de las autoridades, de modo de que el poder quede, efectivamente, sometido al Derecho; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa. -----

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. -----



\*

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO:** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 044/01, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora **QV1**, en su calidad de quejosa, de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para la quejosa, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del



acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria. -----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

